

INTERPOCISION RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION

sandro alfonso corzo pabon <fortaleza1.0@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (13 MB)

RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CON ANEXOS PDF.pdf; PODER ACEPTADO ANA MARIA CASTRO JUZGADO 1 LABORAL.pdf; ANEXOS PODERES CAMARA COMERCIO Y DEMAS.pdf;

BUENAS TARDES. ADJUNTO 3 ARCHIVO PDF CONTENTIVOS DE RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION ; PODER Y ANEXOS

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**DEMANDANTE:** ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA**DEMANDADOS:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE VALLEDUPAR
EMDUPAR S.A. E.S.P.**RADICADO:** 20001310500120150036200

Atentamente,

SANDRO ALFONSO CORZO PABON
APODERADO EMDUPAR S.A. E.S.P.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

Señora
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE VALLEDUPAR
EMDUPAR S.A. E.S.P.
RADICADO: 20001310500120150036200

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

SANDRO ALFONSO CORZO PABON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7574662 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 254268 del consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit: 892300548-8, acudo a su honorable despacho para interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 05 de mayo de 2023, por medio de la cual decretó la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2023 y suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA contra EMDUPAR S.A. ESP.

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Mediante auto del 05 de mayo de 2023, notificado por estado el 8 de mayo hogañó, el despacho Decreto la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2023 y en consecuencia suspendió el presente proceso ejecutivo seguido, por ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA contra EMDUPAR S.A. ESP.

SEGUNDA. En las consideraciones finales del auto recurrido, señala el despacho:

“Ahora bien, al proceso fue allegado un memorial suscrito por el doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, en el que solicita además de la suspensión del presente proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de unos dineros, sin embargo, revisado el expediente se observa que, el mencionado profesional del derecho no cuenta con poder para actuar en este caso, por lo que no se le puede dar trámite a su solicitud”.

Frente a lo anterior, debo manifestar de manera muy respetuosa, que el despacho falta a la verdad cuando arribó a tal conclusión, habida cuenta, que, en el auto afectado de nulidad se me reconoció personería para actuar en el proceso de la referencia con fundamento en el escrito de fecha 29 de marzo hogañó, que radique en el correo electrónico de esta corporación

judicial. Incluso, el pasado 10 de abril, en forma reiterativa, radique nueva solicitud de reconocimiento de personería con la que acompañe el poder que me otorgo EMDUPAR S.A. E.S.P., y solicite envío del expediente digital.

Por tal razón, no se comprende como esta agencia judicial arriba a tal conclusión, cuando quiera, que existe suficientes medios de prueba que acreditan que el suscrito envió el poder y acto seguido el despacho me reconoció personería para actuar en el auto anulado.

TERCERA. Por otro lado, debe precisarse que el 10 de abril del corriente año, radique en el correo electrónico del juzgado, memorial por medio del cual informaba la toma de posesión de EMDUPAR S.A. E.S.P., por la Super Intendencia de Servicios Públicos, memorial que vino precedido de la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en la que anexe el poder conferido por EMDUPAR S.A. E.S.P. De igual forma, el 27 de abril, con ocasión a la ausencia de pronunciamiento de la corporación envié nuevamente memorial informando toma de posesión de la empresa.

CUARTA. Así las cosas, la decisión a la que arribó el despacho de no darle trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de los títulos judiciales existentes, no cuenta con ningún fundamento probatorio que le permita abstenerse de pronunciarse sobre la causa.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Por las anteriores consideraciones, solicito muy respetuosamente al despacho, REPONER el auto del 05 de mayo de 2023, por el cual decretó la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2023 y ordenó la suspensión del presente proceso ejecutivo y en su defecto se deje incólume el reconocimiento de la personería jurídica efectuada al suscrito en el citado auto.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, solicito muy respetuosamente al despacho, REPONER el auto del 05 de mayo de 2023, generando un pronunciamiento sobre las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y devolución de los títulos judiciales existentes en el presente proceso, habida consideración que el suscrito contaba con poder debidamente conferido por EMDUPAR S.A. E.S.P. para presentar dicha solicitud.

TERCERA. En el evento en que la corporación acceda a REPONER el auto del 05 de mayo de 2023, solicito respetuosamente ordenar a quien corresponda notificar a las entidades bancarias y demás personas naturales o jurídicas a las que se les ordenó cumplir con la cautela, el levantamiento de las mismas.

CUARTA. En el evento en que la corporación acceda a REPONER el auto del 05 de mayo de 2023, solicito respetuosamente ordene a quien corresponda la entrega de los títulos judiciales existentes al representante legal de EMDUPAR S.A. E.S.P., agente especial, PABLO ANDRES JARAMILLO REYES.

QUINTA. En caso de no reponerse la providencia impugnada, de forma subsidiaria interpongo recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar sala laboral para que desate el recurso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 65 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

IV. PRUEBAS

En calidad de medios de prueba de las alegaciones que sustentan este recurso aporto:

- Constancia electrónica de envío de los memoriales por medio de los cuales se le solicita al despacho reconocimiento de personería de fecha 29 de marzo y 10 de abril de 2023.
- Auto del 26 abril de 2023, por el cual se me reconoce personería jurídica para actuar.
- Constancia electrónica del envío de los memoriales por el cual informo toma de posesión a EMDUPAR S.A. E.S.P., y solicito suspensión del proceso, levantamiento de la medidas cautelares y devolución de títulos judiciales.
- Poder con sus respectivos anexos

V. NOTIFICACIONES

▢ EMDUPAR S.A. E.S.P., en la calle 15 No. 15 – 40 de la ciudad de Valledupar o en el correo para noticiones judiciales jurídica@emdupar.gov.co Teléfono 5712061.

▢ El suscrito las recibe en la carrera 33b # 17-21 Barrio Villa Arcadia en la ciudad de Valledupar. Correo fortaleza1.0@hotmail.com el cual corresponde con el inscrito en la Registro Nacional de Abogado. Celular 3128342356.

Atentamente,



SANDRO ALFONSO CORZO PABON

CC. 7574662 Exp en V/par

T.P. No. 254268 del C.S.

ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL Y RECONOCIMIENTO PERSONERIA

sandro alfonso corzo pabon <fortaleza1.0@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (11 MB)

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA Y ANEXOS enviar.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL.pdf;

BUENAS TARDES. CORDIALMENTE SOLICITO AL DESPACHO EL ENVIO DEL EXPEDIENTE DIGITAL. ASI MISMO ADIJJUNTO PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO.

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA

DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE VALLEDUPAR
EMDUPAR S.A. E.S.P.

RADICADO: 20001310500120150036200

Atentamente,

SANDRO ALFONSO CORZO PABON
APODERADO EMDUPAR S.A. ESP.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA

fortaleza1.0@hotmail.com <fortaleza1.0@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 10:21 AM

Para: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA Y ANEXOS enviar.pdf;

Buenos días. cordialmente adjunto memorial, por medio de cual solicito respetuosamente al despacho reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso que se identifica.

Atentamente

SANDRO ALFONSO CORZO PABON
APODERADO EMDUPAR S.A ESP

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

COMUNICACION TOMA DE POSESION EMDUPAR S.A E.S.P. RAD. 2015-362

sandro alfonso corzo pabon <fortaleza1.0@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 1:04 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

MEMORIAL INFORMANDO TOMA POSESION EMDUPAR CON ANEXOS.pdf;

Buenas Tardes. Cordialmente adjunto memorial del asunto para su tramite
Atentamente,

SANDRO ALFONSO CORZO PABON
APODERADO EMDUPAR S.A. ESP.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

> Decreto 2555/2010 → Artículo 9.1.1.7.1 → toma posesión y medida cautiva numeral 1º literal d
> Ley 1116/2006 ART 20 y 70. (Art 20 Inciso 2 y 3) Causel de mala conducta
→ Artículo 91113 → medida de apriación inmediata

MEMORIAL COMUNIACANDO POR SEGUNDA OCASION TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA EMDUPAR POR LA SUPERSERVICIOS

sandro alfonso corzo pabon <fortaleza1.0@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 6:08 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

MEMORIAL INFORMANDO TOMA POSESION EMDUPAR CON ANEXOS.pdf;

Buenos das. El 20 de abril hogafño, siendo las 9:00 am, remití al despacho memorial por el cual comunicaba la toma de posesión de Emdupar por la Superintendencia de servicios públicos. para el efecto adjunte un archivo pdf en el que se encuentra la Resolución SSPD-20231000173785 del 2 de marzo de 2023, en la que se ordena todos los despachos del país en los que cursen procesos de ejecución contra EMDUPAR S.A. E.S.P., suspender los procesos y poner a su disposición los títulos existentes.

por segunda ocasión me permito radicar ante su honorable despacho memorial en el que solicita dar cumplimiento a la orden emitida por la Superservicios so pena de nulidad de todo lo actuado.

Atentamente,

SANDRO ALFONSO CORZO PABON
ABOGADO EXTERNO DE EMDUPAR S.A. E.S.P.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00362-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARÍA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
"EMDUPAR" S.A. E.S.P.

Valledupar, 26 de abril de 2023

AUTO

Mediante proveído de fecha 19 de enero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P. por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$87.515.796.00), comprendido en CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 58.244.408,55) por diferencias pensionales a partir del 01 de junio de 2013 hasta septiembre 2022, indexada; DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.271.388) por diferencias pensionales a partir del 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de mayo de 2013, indexada; y, ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por las costas procesales. Igualmente se decretaron medidas cautelares. Dicho proveído se notificó por estado No. 07 el día 20 de enero de 2023.

Contra dicha providencia, la parte ejecutada presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2023, ordenando reponer el numeral 2 del ordinal primero del auto que libra mandamiento de pago, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIESETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$10.817.491) por concepto de diferencias pensionales a partir del 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de mayo de 2013, suma que se deberá indexar al momento del pago y, asimismo no reponer en lo inherente a las costas procesales manteniendo la cantidad señalada, por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000); y el decreto de medidas cautelares adicionales.

Ahora bien, como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito por parte de la ejecutada, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

En cuanto a las respuestas dadas por algunas entidades bancarias, acerca de las medidas decretadas, quienes manifiestan no poder aplicarlas toda vez que se trata de bienes inembargables, esta agencia judicial invoca el artículo 594 C.G.P. numeral 3, que establece, con relación a los bienes inembargables, que: "(...) *Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de*

Al respecto, manifiesta la Corte Constitucional, en sentencia C-263 de 1994 que “(...) Así como la ley puede determinar la inembargabilidad de ciertos bienes y recursos por cualquiera de los motivos enunciados, está autorizada para señalar los límites de la misma.”.

Asimismo, esta H. Corporación, en sentencia C-1154 de 2008 manifiesta que: “El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada (...). La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.”

La Inembargabilidad no es absoluta, esta no aplica cuando se encuentra en riesgo el derecho a la seguridad social, como sucede en el presente caso en el que se pretende hacer efectivo el pago de diferencias pensionales. Mantener la inembargabilidad frente al cumplimiento de una sentencia judicial que reconoce un derecho pensional que ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital y a la seguridad social; por eso, reiteradamente la jurisprudencia constitucional y laboral sostienen que, el principio de inembargabilidad se rompe cuando la ejecución persigue el pago de una pensión, bajo el entendido que lo que se pretenda es darle aplicabilidad al artículo 53 de la constitución nacional que consagra que “el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”. STL 823-2014 RAD No. 31274 enero 28/2013.

La sentencia C- 192/05 La Corte Constitucional dijo expresamente: “El criterio consolidado de la jurisprudencia en lo concerniente a las excepciones a la Inembargabilidad ha girado en torno a los créditos laborales y a los recursos de libre destinación al Sistema General de Participaciones, tal como puede verificarse en las sentencias C-546 de 1992, C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; y C-566 de 2003”.

“Con ello se reitera la tesis de que si se van a cancelar derechos laborales y la pensión es uno de esos casos se rompe el principio de inembargabilidad y las cuentas serían embargables, como en el caso que nos ocupa la ejecución persigue el pago de una pensión, bajo el entendido que, en el ordenamiento jurídico colombiano, las decisiones sobre embargo las adopta el juez del conocimiento en el caso concreto. A partir del concepto de embargo, trátase de ejecución de sentencias o como medida cautelar, la decisión la adopta el juez del conocimiento del caso”.

que esta Corporación opte por aplicar la Constitución en lugar de la ley, ya que por mandato constitucional, los jueces estamos obligados a aplicar preferencialmente la Constitución en caso de incompatibilidad de ésta con una ley”.

Por lo anterior, y con sustento en la norma y en la jurisprudencia, esta agencia judicial puede disponer del decreto de embargos sobre recursos protegidos por el beneficio de Inembargabilidad; por tanto, procederá a requerir a las entidades bancarias y destinatarias de las medidas cautelares decretadas, para que den cumplimiento a la orden y apliquen la medida correspondiente, **hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.**

Por otra parte, atendiendo la solicitud del apoderado del ejecutante, de desistir de la medida de embargo del remanente que reposaba en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito dentro del proceso ejecutivo singular 2014-00308 seguido por la señora Yasmín Rocío Bolaños Durán contra EMDUPAR, y ponerlo a disposición de esta agencia judicial, este despacho accederá a ello.

Por último, en vista de que la doctora MADERLINE MORELLI ORTIZ presentó renuncia de poder, mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2023 el con constancia de comunicación a su poderdante, el despacho procederá a admitirla de conformidad con el art 76 del C.G.P.

Posteriormente, el 29 de marzo del presente año, el Dr. SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN presentó poder otorgado por la demandada, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esta agencia judicial procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Reiterar e insistir a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL, y a las empresas RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A. en calidad de empresa autorizada para el uso de la MARCA SUPERGIROS, EFECTIVO LTDA – EFECTY, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO EMDUPAR – RADIAN y RADIAN COLOMBIA, con relación a la aplicación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en autos de fechas 19 de enero de 2023 y 10 de febrero de 2023, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES

Calle 15 N.º 5 – 06 Edificio Antiguo Telecom Plaza Alfonso López - 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 3183681759

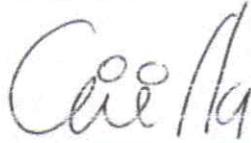
Adviértaseles que, si los recursos corresponden a bienes de uso público y/o destinados a un servicio público; es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese como agencias en derecho la suma de \$5.250.947, eso de conformidad con lo previsto en el ACUERDO No. PSAA16-10554

QUINTO: Admitir renuncia de poder de la Dra. MADERLINE MORELLI ORTIZ identificada con C.C. No. 49.794.548 de Valledupar y T.P. No. 182.374 del C.S.J

SEXTO: Reconózcase personería como apoderado de EMDUPAR S.A. E.S.P. al Doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN, abogado titulado con C.C. N° 7.574.662 y portador de la T.P. N° 254.268 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: MCLP



PODER ANA MARIA CASTRO - RADICADO N° 20001310500120150036200

emdupar@emdupar.gov.co <emdupar@emdupar.gov.co>

Mié 22/03/2023 12:31 PM

Para: fortaleza1.0@hotmail.com <fortaleza1.0@hotmail.com>

CC: juridica@emdupar.gov.co <juridica@emdupar.gov.co>;jjaraba@emdupar.gov.co
<jjaraba@emdupar.gov.co>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

PODER ANA MARIA CASTRO - RAD. N° 20001310500120150036200.pdf;

Cordial saludo Dr. Sandro Corzo;

Por medio de la presente adjunto Poder de la referencia que será otorgado a través del e-mail **emdupar@emdupar.gov.co** correo de Notificaciones Judiciales tal como se establece en el Certificado de Existencia y Representación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y que el mismo será otorgado y enviado al doctor **SANDRO ALFONSO CORZO PABON** y enviado a su e-mail **fortaleza1.0@hotmail.com** correo dispuesto por el Apoderado Judicial que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado, para que represente ante **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, en el Proceso Ejecutivo Laboral, cuyo accionante **PODER ANA MARIA CASTRO - RADICADO N° 20001310500120150036200**.

Atentamente,



IBETH CECILIA CRESPO FERNANDEZ. – Aux. Admin Gerencia
Emdupar S.A. - CL 15 No. 15 - 40 - Valledupar - Cesar - Colombia
Tel: 57+5730040. Ext 201.
Correo: emdupar@emdupar.gov.co

	PODER	FO-GJ-07
		Versión : 01-09-06-16
		Página: 1 de 1

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO
DEMANDADO: EMDUPAR S.A E.S.P.
RADICADO: 20001310500120150036200

ASUNTO: PODER

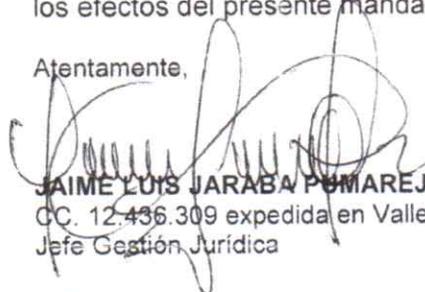
JAIME LUIS JARABA PUMAREJO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.436.309 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. ESP. como Jefe de la Oficina Jurídica de la Institución, delegado mediante Resolución No. 0090 del 09 de febrero de 2022, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.574.662 expedida en Valledupar, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 254268 del C. S. de la J, para que en nuestro nombre y representación ejerza el derecho de defensa como parte demandada de los intereses que represento dentro de La Empresa De Servicios Públicos De Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda revestido con las facultades generales señaladas en la ley según lo establecido en el Artículo 77 del C. G. del P. y las especiales de transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes, tachar de falso documentos, realizar llamamiento en garantía y, en general, para todo cuanto en derecho estime el caso en defensa de nuestros intereses y derechos.

El poder de la referencia será otorgado a través del Email emdupar@emdupal.gov.co correo de notificaciones judiciales tal como consta en el certificado de existencia y representación de EMDUPAR S.A. E.S.P, y que el mismo será otorgado y enviado al Email fortaleza1.0@hotmail.com correo dispuesto por el apoderado judicial, que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado y ajustado al decreto 806 de 2020.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


JAIME LUIS JARABA PUMAREJO
CC. 12.436.309 expedida en Valledupar.
Jefe Gestión Jurídica

Acepto,


SANDRO ALFONSO CORZO PABON
CC. 7.574.662 de Valledupar
T. P. No. 254268 del C. S. J



20231000173785

GD-F-008 V.19

Página 1 de 31

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000173785 DEL 02/03/2023

“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP)”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), identificada con el NIT. 892.300.548-8, es una sociedad por acciones del orden municipal, de carácter oficial, constituida el 4 de mayo de 1989, mediante Escritura Pública # 1153, con el objeto de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias.

Que EMDUPAR S.A. ESP se encuentra inscrita en la SSPD en el Registro Único de Prestadores (RUPS) bajo el ID 129 y presta los servicios de acueducto y alcantarillado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución SSPD-20201000057315 de 09 de diciembre del 2020.

Sede principal:
Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35
Código postal: 110221
PBX (601) 691 3005. Fax (601) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (601) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT. 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales:
Bogotá. Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte # 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 230001



en el municipio de Valledupar, con 100.445 usuarios de acueducto y 100.166 de alcantarillado.

Que la SSPD, por medio de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Valledupar, mediante las cuales ha identificado graves deficiencias en EMDUPAR S.A. ESP que no garantizan y por el contrario ponen en riesgo su prestación eficiente, debido a la situación por la que atraviesa el prestador, especialmente en materia financiera.

ANTECEDENTES

En el mes de diciembre de 2016, la SSPD realizó visita de inspección a la empresa, en la que evidenció que el prestador presentaba dificultades en aspectos comerciales, técnicos, administrativos y financieros, recogidas en la Evaluación Integral de EMDUPAR S.A. ESP que se encuentra publicada en la página web de la SSPD.

Dentro de los principales hallazgos encontrados en ese momento, se tenía los siguientes:

- Alto incremento de los gastos de administración en un 47,05 %, por encima del incremento de las ventas de servicios de acueducto y alcantarillado, que originó que la operación de dichos servicios no fuera viable financieramente para la vigencia 2015; de esta forma, la empresa pasó de tener una utilidad operacional de \$2.807 millones en la vigencia 2014 a una pérdida de \$255 millones¹ en 2015.
- En 2015, EMDUPAR S.A. ESP incrementó sus pasivos con respecto al año anterior, en \$7.481,6 millones, que equivalían a un 31,64 %; dichos pasivos, provienen principalmente de incrementos en \$3.113 millones de cuentas por pagar proveedores, \$1.192 millones por acreedores varios, \$2.276 millones por salarios y prestaciones sociales y \$700 millones de provisión para pensiones, situación que reflejó la disminución de liquidez de la ESP, restándole capacidad para responder por sus obligaciones totales.
- La cobertura de micromedición se estimó en 65,51 % y 66,0 % sobre el total de suscriptores para las vigencias 2015 y 2016, respectivamente.
- El Índice de Agua No Contabilizada (IANC) para EMDUPAR S.A. ESP se estimó en 59,6 % en la vigencia 2015, y en 58,4 % en 2016.
- La División de Control Comercial y la Sección Cartera informaron de un valor total en cartera a noviembre de 2016 de \$60.774 millones de los cuales \$42.438 millones eran mayores a un año.

¹ Todas las cifras referidas en este documento están en pesos colombianos.

- En la Sección Pérdidas, donde se observaron medidores para instalación, se informó que no se contaba con laboratorio para la certificación de medidores y, en cuanto a los tiempos para instalación, se observaron limitaciones por falta de recursos.

En consideración a las deficiencias y hallazgos identificados en la prestación de los servicios, el día 25 de mayo de 2017, la SSPD y EMDUPAR S.A. ESP acordaron un Programa de Gestión, con compromisos en cabeza de ésta última, con el fin de que se superaran dichas deficiencias y, como consecuencia, se diera una mejora significativa en la continuidad y calidad de los servicios prestados en el municipio de Valledupar; dicho programa de gestión fue remitido oficialmente al prestador mediante radicado SSPD-20174210748171 de junio de 2017 y su plazo de cumplimiento fue acordado hasta el 30 de noviembre de 2018.

Dentro de los objetivos por los que se acordó el programa de gestión, se encontraban los siguientes:

“(…)

1. *Asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar – Cesar, mediante el cumplimiento de los compromisos acordados por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P.*
2. *Definir y concertar compromisos a cumplir por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., que permitan subsanar las deficiencias administrativas, financieras, técnicas y comerciales identificadas por la Superservicios, así como establecer las correspondientes acciones de mejora en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.*
3. *Permitir un seguimiento más estricto y detallado al cumplimiento de los compromisos por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., para efectos de evidenciar la mejoría en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, o tomar las demás medidas que sean necesarias ante incumplimientos de los compromisos acordados y de la normativa vigente...”.²*

Después, mediante los radicados SSPD-20185290220932 y 20185290221462 del 13 de marzo de 2018, EMDUPAR S.A. ESP solicitó ajustes a las metas y compromisos, que resultaron justificados; por lo que se resolvió modificarlos mediante otrosí al Programa de Gestión, suscrito el 11 de julio de 2018.

Producto de lo anterior, se evidenció que la empresa mejoró parcialmente su gestión comercial, realizó algunas mejoras operativas (instalación de macromedidores, implementación de laboratorio de macromedidores, entre otros) y planteó una reducción

² Programa de Gestión Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. - <https://superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Acueducto-alcantarillado-y-aseo/Programas-de-gestion/Empresa-de-Servicios-Publicos-de-Valledupar>

de costos operativos de \$3.000 millones/año a ejecutarse en 4 años. Sin embargo, el programa se cerró con cumplimiento parcial de los compromisos y metas adquiridas, por lo cual, se abrió investigación por los aspectos incumplidos, dando como resultados dos sanciones, así:

Tabla 1. Últimas sanciones proferidas por la SSPD contra EMDUPAR S.A. ESP

Solicitudes mérito de Investigación	Estado
20194210067773 de 8/07/2019	Se profirió Resolución sancionatoria 20224400521115 del 25 de mayo de 2022, la cual impuso multa por \$92.000.000. La empresa interpuso recurso extemporáneo, el cual fue rechazado mediante Resolución 20224400689895 de 04 de agosto de 2022.
20194210132323 de 12/12/19	Se profirió Resolución sancionatoria 20214400174315 de 24 de mayo de 2021, que impuso multa por \$277.100.430. Mediante Resolución 20224400463455 de 13 de mayo de 2022 se confirmó la resolución inicial.

Fuente: SSPD.

En mayo de 2022, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD realizó visita técnica a EMDUPAR S.A. ESP, para inspeccionar los componentes financiero, administrativo, comercial, tarifario y técnico-operativo de la empresa y realizó un análisis de evaluación integral a EMDUPAR S.A. ESP, prestador que a su vez suministró la información requerida mediante el radicado SSPD-20224242504211 del 18 de mayo del 2022.

En dicha evaluación y análisis, se encontraron hallazgos e incumplimientos, de los cuales se destacan los siguientes:

Aspectos Comerciales:

- De acuerdo con lo entregado en visita y lo cargado en el Sistema Único de Información (SUI), la empresa no actualizó el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) en el SUI.
- En el servicio de alcantarillado, vigencia 2021, se encontraron diferencias en 1.480 suscriptores, puesto que, según la información entregada por la empresa en visita, los suscriptores de alcantarillado correspondían a 98.686 y lo reportado en el SUI correspondía a 100.166.
- En el servicio de alcantarillado, la empresa no efectuó el cargue de información de la vigencia 2022.
- La empresa no alcanzaba la cobertura mínima de micromedición del 95% del total de suscriptores, establecida en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Técnicos Operativos:

- Presunta mala calidad de información reportada al SUI en cuanto a:

- Fecha final de la concesión de aguas del río Guatapurí.
 - Longitud de aducción.
 - Registro de conducciones.
-
- El prestador presuntamente incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, al no tener medición instalada en la entrada de las dos Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).
 - El vertimiento de los lodos generados en los dos sistemas de tratamiento de agua potable, no contó con permiso de vertimientos, en contravía de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
 - No se contó con tratamiento y disposición de lodos en los dos sistemas de potabilización Huaricha y Gota Fría, en incumplimiento del artículo 125 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 39 de la Resolución 799 de 2021.
 - Los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales no se encontraron actualizados, de conformidad con las entonces condiciones de operación, pese a las optimizaciones y nuevo funcionamiento del sistema, en contravía de lo señalado en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017.
 - El laboratorio de calidad de agua para análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua de proceso y en puntos concertados de la red de distribución para consumo humano, no se encontró autorizado, en incumplimiento de lo establecido en la Resolución 172 de 2022.
 - Durante 5 meses de la vigencia 2021, la continuidad estuvo por debajo de las 24 h/d establecidas en la cláusula 15 del CCU.
 - Para el sexto año tarifario, en promedio, el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado (IPUF) presentó un resultado de 20,81 m³/suscriptor-mes, presuntamente incumpliendo la meta de 17,83 m³/suscriptor mes de los estándares de eficiencia.
 - En la vigencia 2021 y los meses de enero a mayo de 2022, el prestador no cumplió con la presión mínima establecida en la cláusula 15 del CCU.
 - El prestador presuntamente suministró agua no apta para el consumo humano los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, de acuerdo con los resultados de vigilancia.
 - El prestador no había reportado información de la vigencia 2022 para:
 - Indicador de continuidad del servicio de acueducto.
 - Suspensiones del servicio de acueducto.
 - Acta de concertación y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.
 - A la fecha de la evaluación integral, EMDUPAR S.A. ESP tenía 285 reportes pendientes de cargue al SUI.



Aspectos Tarifarios:

- Los costos administrativos y operativos eficientes debieron ser aplicados desde los consumos del mes de julio de 2018, en atención a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución CRA 830 de 2018; no obstante, no se encontraron registros de su adopción en el Sistema de Gestión Documental de EMDUPAR S.A. ESP, como Entidad Tarifaria Local, ni de su aplicación a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Área de Prestación de Servicios (APS) del municipio de Valledupar.
- Al comparar la información reportada por EMDUPAR S.A. ESP en el SUI, con los costos certificados en el aplicativo SURICATA, se evidenciaron inconsistencias que imposibilitaron emitir un pronunciamiento respecto del cálculo realizado para los costos medios de administración, operación, inversión y tasas ambientales.
- EMDUPAR S.A. ESP debía realizar la devolución de recursos a sus suscriptores, en atención a lo previsto en la Resolución CRA 659 de 2013.
- Teniendo en cuenta lo informado en visita realizada al prestador en el mes de mayo de 2022, en relación con las gestiones ante la CRA y los resultados no favorables para la obtención del cálculo del Pdea, EMDUPAR S.A. ESP debía proceder con el cálculo de los valores cobrados de más, lo anterior por la no aplicación de los costos de referencia resultantes de la aplicación de lo previsto en Resolución CRA 830 de 2018 desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de junio de 2021.

Aspectos Financieros.

- El prestador incluyó dentro del efectivo y equivalentes al efectivo \$4.862 millones de cuentas bancarias embargadas, incumpliendo la norma que exige su presentación como efectivo restringido y afectando el resultado los indicadores financieros que utilizan como variable los activos corrientes.
- Los activos por recursos entregados en administración se encontraron sobrevaluados porque incluían partidas pendientes por registrar por valor de \$9.098 millones.
- De los pasivos a favor de Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) al parecer no se incluyó la causación de la tasa retributiva y tasa de uso del agua correspondientes a los años 2020 y 2021.
- El prestador acumuló deudas mayores a 360 días al cierre del 2021 con sus acreedores y otras cuentas por pagar por \$24.254 millones.
- Durante los años 2021 y 2020, la empresa realizó ajustes a sus utilidades de ejercicios anteriores por \$10.209 millones y \$6.221 millones, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el punto 24 del numeral 5.3 "Corrección de errores" de la Resolución 414 de 2014.
- Los informes de cartera indicaron que el año 2021 EMDUPAR S.A. ESP cerró con \$84.027 millones, de los cuales el 81,3 % tenían vencimiento superior a 12 meses, pero dicha cifra presentó una diferencia de \$26.015 millones al verificar



- en los estados financieros los deudores por prestación de servicios públicos que se reflejó en los estados financieros, por lo tanto, no hubo certeza del valor real para el correspondiente análisis por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD.
- El análisis realizado al informe que soportaba el deterioro acumulado reconocido a diciembre del 2021, permitió concluir que estaba subestimado por las siguientes razones:
 - El deterioro individual de los usuarios totalizaba \$43.683 millones, aumentando en \$411 millones el valor registrado en la contabilidad.
 - Existían 1.790 usuarios a quienes se les calculó deterioro negativo, por un valor de \$1.597 millones, aumentando el acumulado del mismo.
 - Para el cálculo del deterioro se tomó lo facturado y lo recaudado en el mes de diciembre, cuando la política contable establece que se debe tomar el acumulado facturado y recaudado de los últimos doce meses.
 - Para el cálculo del deterioro se tomó únicamente la cartera vencida mayor o igual a 180 días por usuario, pese a que la política contable establece que se debe tomar el valor total de la cartera por usuario.
 - Comparado con el 2020, en 2021 los ingresos del servicio de acueducto aumentaron el 43,6 % y los de alcantarillado disminuyeron el 21,1 %, situación que era incoherente porque históricamente ambos aumentaban dado el crecimiento normal de sus usuarios y el aumento de las tarifas.
 - Los costos del servicio de acueducto se redujeron un 4,7 % y los de alcantarillado aumentaron un 47,8 %, mostrando una total disparidad con el comportamiento de los ingresos, generando incertidumbre frente a la aplicación uniforme de las políticas contables de reconocimiento de ingresos, costos y gastos.
 - La pérdida neta del ejercicio por \$4.635 millones del 2021, se debió principalmente al bajo incremento de los ingresos (2,3 %), frente a los significativos aumentos de los costos (11,3 %), las depreciaciones, deterioro y provisiones (127,3 %) y los otros gastos (145,7 %). En ese momento se estimó que dichas pérdidas podrían aumentar significativamente por el reconocimiento de algunas de las partidas informadas por el Revisor Fiscal, por el recálculo del deterioro según las políticas contables y por el reconocimiento de las tasas pendientes a favor de CORPOCESAR.
 - Al verificar los resultados separados por servicios al final del periodo, se evidenció que el Acueducto generó una pérdida por \$4.976 millones, frente a una utilidad de \$342 millones del Alcantarillado.
 - El Estado de Flujos de Efectivo no mostró los movimientos de caja relacionados con los abonos a capital y pago de intereses de las obligaciones financieras, evidenciando incumplimiento de las normas contables de presentación de dicho estado financiero.
 - EMDUPAR S.A. ESP no se encontraba al día con el pago de sus sanciones y contribuciones con la SSPD, alcanzando deudas acumuladas cercanas a los \$1.703 millones desde 2015 hasta 2021.

- Desde 2015 hasta 2021, los indicadores financieros de liquidez y rentabilidad eran deficitarios y ratificaban que EMDUPAR S.A. ESP estaba atravesando una difícil situación financiera, que podía poner en grave peligro la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con la cobertura, calidad y oportunidad establecidas en la Ley. Además, se estimó que dichos indicadores podían ser más críticos, si aumentaban las pérdidas del ejercicio de 2021 del prestador.
- En general, EMDUPAR S.A. ESP cumplió parcialmente con algunos de los criterios de reconocimiento y revelaciones exigidas en la norma contable, y su declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de la Resolución 414 era imprecisa.

Aspectos Administrativos:

- El informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados de 2020 concluyó, entre otros, que la empresa estaba destruyendo valor en su operación, tenía serios problemas de liquidez y recaudo de cartera, estaba utilizando los recursos de inversiones para administración y operación y, en conclusión, la empresa tenía una situación financiera que no era sostenible en el mediano y largo plazo.
- Se evidenció que existían dificultades en el manejo de la administración de la empresa que posiblemente afectarían la prestación de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo, por cuanto, su liquidez era limitada y su capital de trabajo era insuficiente para la gestión del negocio.
- Los informes de gestión al cierre de 2021 y a abril de 2022, presentados por la administración de EMDUPAR S.A. ESP, mostraban mejoras en algunos aspectos como la reducción de gastos de nómina y de su planta de personal o el recaudo del 100 % de los subsidios, pero no mencionaban los problemas de liquidez, la falta de ejecución de inversiones y la utilización de los recursos de inversión para cubrir costos de operación y administración, y el aumento de la cartera morosa o la mora en el pago a sus empleados y proveedores.
- El dictamen del Revisor Fiscal indicó que los Estados Financieros presentaban razonablemente la situación financiera al cierre del 2021, pero incluyó párrafos de énfasis de partidas cuyo monto podría afectar las cifras en \$26.939 millones, lo cual, podría significar una contradicción frente a su razonabilidad.
- Asimismo, el dictamen informó que la empresa presentó un rezago de \$97 mil millones en inversiones sin ejecutar del POIR, lo cual, podía implicar la obligatoriedad de realizar devoluciones a los usuarios por las inversiones no ejecutadas.
- El prestador continuó presentando riesgo en los indicadores del Indicador Único Sectorial (IUS), pese a pasar de RIESGO ALTO a MEDIO ALTO en la vigencia 2021, su gestión y resultados se vio impactada en indicadores tarifarios, de sostenibilidad financiera, eficiencia en la planificación y ejecución de inversiones, y gobierno y transparencia; dichos resultados reflejaron un impacto negativo en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a los suscriptores y usuarios.



La situación antes descrita no presenta mejoría y, en general, de las mayores deficiencias e inconvenientes presentados por parte de EMDUPAR S.A. ESP en la gestión y operación de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar, en cada uno sus componentes, se puede concluir que el prestador no tiene la suficiencia financiera y capacidad necesarias para garantizar que los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se presten en condiciones de calidad y continuidad establecidos en la regulación y la ley; por lo que, en aras de preservar el orden económico, que garantice la producción y suministro efectivo de los servicios referidos, y evitar graves perjuicios a los usuarios, se hace necesaria la toma de posesión de que trata el Capítulo 4 de la Ley 142 de 1994.

Que conforme con los análisis realizados por la SSPD, en el presente caso, se encuentran configuradas las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994 como pasa a detallarse:

- 1. Causal 59.1 “Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”**

Como ya se expuso, EMDUPAR S.A. E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnica para operar los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias que se estudian desde el análisis de los aspectos administrativos, financieros, tarifarios y comerciales, así:

Aspectos administrativos y financieros:

Conforme con el informe de evaluación integral realizado por esta Entidad sobre EMDUPAR S.A. ESP, de las vigencias 2021 y 2022, y de acuerdo con los análisis realizados por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR), se concluyó que EMDUPAR S.A. ESP es inviable financieramente, circunstancia que pone en riesgo de afectación negativa la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el corto y mediano plazo.

En concordancia con lo anterior y conforme con los informes de auditoría realizados por la Contraloría General de la República, para las vigencias 2020 y 2021, EMDUPAR S.A. ESP tiene limitada liquidez en el corto plazo; el indicador de capital de trabajo demostró que la entidad no cuenta con suficiente dinero para utilizar en la gestión de su negocio, ni para asumir obligaciones; razón por la cual el resultado en la evaluación de indicadores financieros arrojó una calificación de 57,3 %, indicando ser INEFICAZ.³

Asimismo, se indica sobre el proceso de gestión de la inversión y del gasto de los recursos públicos, que EMDUPAR “*obtuvo una calificación INEFICAZ, EFICIENTE Y*

³ Informe de Evaluación Integral EMDUPAR - diciembre de 2022.

ANTIECONOMICA, como consecuencia de la evaluación del Plan Estratégico, el plan de acción institucional y la Gestión Contractual”.

Adicional a lo anterior, se señala que, en “*la verificación de las cuentas que aún prevalece cuentas por pagar desde la vigencia 2014 hasta 2021, con un total de orden por pagar hasta la vigencia 2021 de 1087 causadas por valor de \$30.246.821.559,76. El total de cuentas por pagar al cierre del 2021, que corresponden a periodos del 2020 hacia atrás, es por la suma de \$17.741 millones*”.

Durante la visita técnica de inspección realizada durante el mes de mayo de 2022, el prestador suministró informes de su gestión con cortes a diciembre de 2021 y abril de 2022, de los cuales se extractó la siguiente información:

- Del informe al cierre del 2021:
 - “Una reducción en los gastos de personal anuales por \$897 millones, equivalentes al 4,8%, derivada especialmente de menores gastos en los contratos a término fijo e indefinido.
 - Una ejecución presupuestal anual de ingresos equivalente al 73,2% y de gastos del 77,1%, lo que implica, que se generaron salidas de recursos por más de \$2.447 millones entre gastos e inversión por encima de los ingresos.
 - Cuentas por pagar al cierre del año 2021 por valor de \$24.792 millones. (...)”

- Del informe con corte a abril del 2022:
 - “Una deuda de \$1.822 Millones correspondiente a la nómina desde la segunda quincena de marzo.
 - Liquidaciones por pagar a personal retirado de la entidad por \$1.816 Millones. (...)
 - Una ejecución presupuestal acumulada de ingresos equivalente al 21,5% y de gastos del 30,5%, lo que implica, que los gastos están por encima de los ingresos en un 9,0%.”

Respecto de lo anterior, la evaluación integral realizada a la empresa señaló que en ninguno de dichos informes de gestión realizados por EMDUPAR S.A. ESP se incluyeron los temas más relevantes, como son:

- Los problemas de liquidez de la compañía, que han aumentado con el paso del tiempo.
- La falta de ejecución de las inversiones incluidas en el POIR y la utilización de los recaudos de inversión para cubrir costos de operación y gastos de administración.
- El incremento en la cartera morosa, de la que gran parte ha sido calificada como de difícil recaudo.
- La gestión realizada por la entidad para actualizar las tarifas y aumentar los ingresos de su operación.

Lo anterior demuestra que los informes de gestión elaborados por la administración de EMDUPAR S.A. ESP excluyen algunos aspectos relevantes, que evidencian que se podría poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios que suministra la ESP.

Por su parte, la revisoría fiscal de la ESP señaló lo siguiente, en relación con las notas a los Estados Financieros de EMDUPAR S.A. ESP, de la vigencia 2021:

"(...)

- **NOTA 5.** Once (11) cuentas de fondos comunes se encuentran embargadas, por valor de \$4.861 millones, estas cuentas están embargadas desde la vigencia 2020. Mi opinión frente a esta presentación es positiva, ya que de acuerdo con el instructivo 002 del Nuevo Marco Normativo: "El efectivo de uso restringido es aquel efectivo que tiene ciertas limitaciones para su disponibilidad, ya sea por causas de tipo legal o económica, o porque tiene una destinación específica".
- **NOTA 7.** La cuenta 1385 CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL RECAUDO, presenta un saldo de (\$46.489.898.307,30), el saldo de esta cuenta a diciembre 31/2020 fue de (\$42.656.747.002,71), se observa un aumento de (\$3.833.151.304,59). Mi opinión frente a las CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL RECAUDO, es que la empresa no está siendo efectiva, al momento de hacer el cobro del servicio facturado mensualmente.
- **NOTA 16.** Subcuenta 19080301 denominada Fideicomisos Fiduciaria Central FiduCentral No.013194954084 por valor de (\$883.663.145,15), el saldo de esta cuenta según extracto bancario a 31/12/21 es de (\$289.650.229,07), la diferencia es de (\$594.012.916,08), debido a (5) partidas que quedaron pendientes por registrar en contabilidad.

Y la subcuenta 19080302 Fideicomisos Fiduciaria Central FiduCentral No.013199209991 por valor de (\$8.545.534.122,85), el saldo de esta cuenta según extracto bancario a 31/12/21 es de (\$41.009.967,53), la diferencia entre el saldo contable y el extracto bancario es de (\$8.504.524.155), esta diferencia se debe a (61) partidas que quedaron pendientes por contabilizar.

Mi opinión frente a este tema es que estas cuentas deberían de ser conciliadas mes a mes con sus respectivos registros contables, para que la administración tenga claridad de los pagos o descuentos realizados por la fiducia al colaborador empresarial.

- **NOTA 21.** Subcuenta 244024 TASAS, por valor de (\$2.716.149.563,36), pagos por concepto de tasa retributiva y tasa por uso de agua que se le adeuda a CORPOCESAR desde la vigencia 2014 al 2019. Lo reflejado en estas cuentas, representan lo que posee orden de pago (causación) en el área de Tesorería y aún no se han cancelado, se observan cuentas por pagar desde la vigencia 2014. En mi opinión, la empresa no está cumpliendo con sus obligaciones por pagar, por lo que se ve afectada, debido a las constantes demandas de tipo administrativo y laboral. La administración debe buscar los recursos necesarios para mantener la solvencia operativa de la empresa.

- **NOTA 22.** La subcuenta 251101 NOMINA POR PAGAR cuyo valor es de (\$4.615.794.495), se evidencia que la administración al 31/12/21, debía a sus empleados tres (3) meses de sueldos.
- **NOTA 24.** La cuenta 2903 DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA, presenta un valor a 31/12/2021, por valor de (\$2.625.261.814,66), la entidad viene arrastrando una cantidad de pasivos transitorios por convenios que no se han liquidado y que ha sido difícil de identificar para su saneamiento. Mi opinión frente a este tema, es que aún no se evidencia la liquidación unilateral o bilateral de dichos convenios, por lo que se debe continuar con la consecución de este objetivo y así proceder a la depuración de esta cuenta, lo que conllevaría a poder cerrar las cuentas bancarias creadas para manejar estos recursos específicamente.
- **NOTA 29.2.** Para la vigencia 2021 se realizó deterioro de la cartera de usuarios, de acuerdo a las siguientes condiciones: Tasa Efectiva Anual: 23.82%; Tasa de Interés Efectiva Diaria: 0.0584%, con respecto a la vigencia 2020, la empresa no realizó este deterioro debido a que en la cuenta 1386 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (CR) (\$42.940.645.668), era mayor a la cuenta 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo (\$42.656.747.002.71).
- **NOTA 29.7.** La Cuenta 5890 OTROS GASTOS DIVERSOS, el cual presenta un saldo de (\$4.421.378.474,03), esta cuenta al 31/12/20, presento un valor de (1.305.135.236), aumentando su valor en (\$3.116.243.238,03), debido a la aplicación de notas créditos de los hechos económicos.
- **EMDUPAR S.A. E.S.P.,** celebró Contrato de Colaboración Empresarial No.041 de fecha 28 de septiembre 2017, con la empresa RADIAN COLOMBIA S.A.S."

Se adjunta cuadro de lo facturado frente a lo recaudado desde el 01/12/2017 al 31/12/2021:

"Imagen 1 Dictamen revisor fiscal 2021

EMDUPAR S. A.- E. S. P.				
COMPARATIVO FACTURADO Vs RECAUDOS				
AÑO	FACTURACION	RECAUDO	PRESUPUESTADO PROY. RADIAN	DIFERENCIA
2018	\$ 50,948,761,266	\$ 38,213,638,380	\$ 39,622,470,705	\$ 1,408,832,325
2019	\$ 56,622,175,186	\$ 45,556,747,098	\$ 52,683,602,737	\$ 7,126,855,639
2020	\$ 54,008,855,843	\$ 36,878,390,741	\$ 60,791,925,000	\$ 23,913,534,259
2021	\$ 54,672,257,169	\$ 41,171,238,606	\$ 0	\$ 13,501,018,563
TOTALES	\$ 216,252,049,464	\$ 161,820,014,925	\$ 153,097,998,442	\$ 45,950,240,786

Fuente: Informe de Evaluación Integral 2022 EMDUPAR S.A. E.S.P."

Visto lo anterior, desde el componente financiero se realizó un análisis del dictamen de revisoría fiscal de EMDUPAR S.A. ESP, teniendo en cuenta su posible impacto en los Estados Financieros, así:

"(...)

- **NOTA 5:** Mantener como efectivo y equivalentes al efectivo la suma de \$4.861 millones en fondos embargados, implica incumplimiento en la presentación de los activos corrientes y no corrientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1. de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la Resolución 414 de 2014. Adicionalmente cualquier indicador financiero calculado con esta variable dará un resultado que no refleja la verdadera situación del vigilado.
- **NOTA 7:** Según la política contable, EMDUPAR S.A. E.S.P. debe reconocer el deterioro de cartera de las cuentas por cobrar que superen los 180 días de vencimiento, y teniendo en cuenta que, al cierre del 2021, su cartera de difícil recaudo alcanzó los \$46.489 millones mientras que el deterioro acumulado fue por \$43.271 millones, podría significar que la empresa ha dejado de reconocer un gasto por deterioro por valor de \$3.218 millones.
- **NOTA 16:** En la subcuenta 19080301 existe una diferencia entre el saldo del extracto y el saldo en libros por valor de \$594 millones, debido a (5) partidas que quedaron pendientes por registrar en contabilidad y así mismo, en la subcuenta 19080302 existe una diferencia entre el saldo del extracto y el saldo en libros por valor de \$8.504 millones, debido a (61) partidas que quedaron pendientes por registrar en contabilidad, lo cual, implica que los valores reportados en contabilidad no reflejan la verdadera situación financiera del prestador.
- **NOTA 21:** La subcuenta 244024 refleja una deuda a favor de Corpocesar por \$2.716 millones, por concepto de tasa retributiva y tasa de agua de las vigencias 2014 a 2019, que según lo informado representa los pasivos con orden de pago. Lo indicado anteriormente genera incertidumbre acerca de si el vigilado ha reconocido tanto en los gastos como en los pasivos las tasas retributivas y de uso de agua correspondientes a los años 2020 y 2021.

Adicionalmente se recuerda que el vigilado debe reconocer en sus estados financieros todos sus pasivos, independientemente si tienen o no orden de pago, de conformidad con lo establecido en la Resolución 414 de 2014.
- **NOTA 22:** El hecho que se adeude varios meses de nómina a sus trabajadores, demuestra los graves problemas de liquidez que atraviesa la compañía.
- **NOTA 24:** La subcuenta 2903 por depósitos recibidos en garantía posee un saldo de \$2.625 millones, que debe ser objeto depuración, ya que no refleja la verdadera situación financiera del prestador.
- **NOTA 29.2:** Cuando se informa que el deterioro de cartera en 2021 se realizó aplicando una tasa efectiva anual del 23.82%, se ratifica lo indicado en la nota 7, donde se evidencia que posiblemente la empresa no está cumpliendo su política contable de reconocimiento del deterioro de cartera.
- **NOTA 29.7:** La cuenta 5890 que acumula un saldo de \$4.421 millones, refleja la aplicación de notas crédito desde la vigencia 2014, lo cual, por tratarse de periodos anteriores, debió darle aplicación a lo establecido en el punto 23 del numeral 5.3

Corrección de errores, de las normas contables establecidas en la Resolución 414 de 2014.

- **Contrato Radian.** Respecto a lo indicado por el posible incumplimiento de la mayoría de ejes establecidos en la cláusula segunda del contrato, es importante indicar que la empresa debe emprender acciones oportunas tendientes a mejorar la liquidez y así evitar agravar la situación financiera actual.

A continuación, se elabora un cuadro resumen con los valores que podrían afectar los estados financieros al cierre del año 2021, presentados por EMDUPAR S.A. E.S.P.:

Tabla 1 Efectos financieros párrafos de énfasis dictamen 2021

Numeral	Concepto	Valor en Millones de \$
Nota 5	Efectivo y equivalentes restringidos	\$4.861
Nota 7	Deterioro de cartera no reconocido	\$3.218
Nota 16	5 partidas de fideicomiso 1 no reconocidas	\$594
Nota 16	61 partidas de fideicomiso 2 no reconocidas	\$8.504
Nota 21	Deuda con CORPOCESAR desactualizada	\$2.716
Nota 22	Nómina por pagar (No genera diferencias)	\$0
Nota 24	Depósitos recibidos en garantía por depurar	\$2.625
Nota 29.2	Ratificación deterioro nota 7	\$0
Nota 29.7	Gastos de periodos anteriores	\$4.421
Total partidas que afectan razonabilidad		\$26.939

(...) según los párrafos de énfasis incluidos por la Revisora Fiscal en su dictamen, existen 7 partidas que totalizadas dan un valor de \$26.939 cuyo reconocimiento, desreconocimiento o actualización afecta diferentes partidas de los estados financieros de EMDUPAR S.A. E.S.P. y que comparadas representan el 7.7% del total de los activos al cierre del 2021 y el 55,6% del total de los ingresos de actividades ordinarias del periodo, es decir, son materiales y podrían afectar la razonabilidad de los mismos (...)

En desarrollo de la evaluación integral 2022, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD realizó un análisis de la situación financiera de EMDUPAR S.A. ESP, con corte a 31 de diciembre de 2021, del cual se extractan las siguientes consideraciones que se consideran relevantes:

" (...) En relación a los pasivos corrientes, se resaltan las cuentas por pagar por valor de \$29.609 millones y los beneficios a empleados por \$8.258 millones. Las primeras incluyen las deudas desde 2014 a 2019 a favor de CORPOCESAR, quedando pendiente la causación correspondiente a los años 2020 y 2021, adicionalmente, las notas de las cuentas por pagar no incluyen información detallada de los terceros y las edades de los pasivos, dificultando su análisis. Por su parte, en los pasivos por beneficios a empleados se incluye la nómina por pagar por sueldos de tres meses, que asciende a \$4.615 Millones, situación que no se informa en las notas.

En relación con los pasivos no corrientes, se evidencia que el 83,4% de ellos, corresponde a otros pasivos, donde está incluido el pasivo por impuesto diferido por valor de \$71.638 millones y las provisiones que equivalen al 8,9%, donde se registran los litigios y demandas en contra de la empresa por \$7.375 millones, los cuales no incluyen una nota donde se informe de manera detallada, los procesos existentes, el estado actualizado de cada uno, las probabilidades de pérdida y demás información relevante, que permita comprender mejor los estados financieros.

En la siguiente tabla, se presentan los acreedores y otras cuentas por pagar por edades:

Tabla 2 Pasivos de Estado de Situación Financiera EMDUPAR S.A. E.S.P. 2021

	No vencida	30 Días	60 Días	90 Días	180 Días	360 Días	Más de 360 Días	TOTAL
Acreedores y otros 2021	2.357	241	344	1.259	2.157	2.670	24.254	33.283
% Participación 2020	7,1%	0,7%	1,0%	3,8%	6,5%	8,0%	72,9%	100,0%
Acreedores y otros 2020	2.570	363	436	1.346	2.315	2.793	22.182	32.005
% Participación 2020	8,0%	1,1%	1,4%	4,2%	7,2%	8,7%	69,3%	100,0%
Variación 2021 vs 2020	-8,3%	-33,5%	-21,2%	-6,4%	-6,8%	-4,4%	9,3%	4,0%

Fuente: SUI. Elaboración: SSPD (Cifras en Millones de pesos - COP)

Estos pasivos aumentaron un 9,3% en 2021 comparado con el año anterior, llegando a un acumulado de \$24.254 millones, pero lo más relevante es que el 72,9% corresponden a deudas mayores a 360 días, con lo cual, se denota que EMDUPAR S.A. E.S.P. está dejando de cancelar sus obligaciones aumentando su déficit financiero (...)"

En relación al Patrimonio, se observó:

"Tabla 3. Patrimonio de Estado de Situación Financiera EMDUPAR S.A. E.S.P. 2021

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	Año 2021	% Part. 2021				
Capital suscrito y pagado	14.154	6,39%	14.154	6,55%	0	0,00%
Reservas	8.468	3,82%	8.468	3,92%	0	0,00%
Resultados del ejercicio	-4.635	-2,09%	4.728	2,19%	-9.363	-198,02%
Resultados de ejercicios anteriores	203.677	91,89%	188.740	87,34%	14.938	7,91%
TOTAL PATRIMONIO	221.664	100,00%	216.089	100,00%	5.575	2,58%
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	349.218	100,00%	337.229	100,00%	11.990	3,56%

Fuente: SUI. Elaboración: SSPD (Cifras en Millones de pesos - COP)

En el patrimonio, se evidencia una pérdida del ejercicio 2021, por valor de \$4.635 millones, equivalente al 32,7% del capital suscrito y pagado, generando para esta vigencia rentabilidad negativa del -9,6%.

Adicionalmente, se realizó un ajuste en las utilidades de ejercicios anteriores que generó un incremento de \$10.209 Millones, que según lo indicado en la nota 27, corresponde a reclasificaciones que se realizaron de gastos y costos de ejercicios anteriores, lo cual, implica incumplimiento de lo establecido en el punto 24 del numeral 5.3 Corrección de errores, de la norma contable definida por la Resolución 414 de 2014. (...)"

Respecto a la rentabilidad por servicio, la cual fue calculada en función del margen neto del servicio, es decir, la Ganancia Pérdida / Ingresos de Actividades Ordinarias, de los servicios públicos que presta la empresa, se evidencia lo siguiente:

“(…)

Tabla 4. Rentabilidad por Servicios 2021

Estado de resultados por servicio (partidas)	Total ERI		
	Acueducto (miembro)	Alcantarillado (miembro)	
Ganancia (pérdida) (resumen)			
Ingresos de actividades ordinarias	23.628,4	24.858,2	48.486,6
Costo de ventas	14.649,0	9.990,0	24.639,1
Ganancia bruta	8.979,3	14.868,2	23.847,5
Otros ingresos	1.874,6	1.951,1	3.825,7
Gastos de administración, operación y ventas	10.313,1	10.734,1	21.047,2
Ingresos financieros	420,8	437,9	858,7
Costos financieros	95,8	99,7	195,6
Pérdida por aplicación del método de participación patrimonial	0,0	0,0	0,0
Otros gastos	2.505,9	2.608,2	5.114,2
Otras ganancias (pérdidas)	0,0	0,0	0,0
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	-1.640,2	3.815,2	2.175,0
Gasto / Ingreso impuesto a las ganancias corriente	1.152,4	1.199,4	2.351,8
Gasto / Ingreso impuesto a las ganancias diferido	2.184,3	2.273,4	4.457,7
Ganancia (pérdida)	-4.976,9	342,3	-4.634,6
% Participación	-107,4%	7,4%	100,0%

Fuente: SUI. XBRL 2021 certificado al SUI (Cifras en millones de \$)

Así las cosas, durante el 2021, el servicio de acueducto generó pérdidas por \$4.976,8 millones, mientras que el servicio de alcantarillado obtuvo una utilidad de \$342,3 millones, con lo cual, se evidencia que un servicio subsidia al otro (...).

Conforme con lo reportado por el prestador, de los principales indicadores financieros se tiene:

“(…)

Tabla 5. Indicadores Financieros

DE LIQUIDEZ		2021	2020
Razón corriente	Activo corriente / Pasivo corriente	0,53	0,57
Capital de trabajo neto	Activo corriente (-) Pasivo corriente	-\$18.007 (En millones)	-\$15.074 (En millones)
DE ENDEUDAMIENTO			
Deuda/patrimonio	Pasivo Total / Patrimonio	57,5%	56,0%
Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	36,5%	35,9%
DE RENTABILIDAD			
Rentabilidad neta	Ganancia (Pérdida) / Ingresos de Actividades Ordinarias)	-9,56%	9,97%
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Ganancia (Pérdida) / Patrimonio	-2,09%	2,19%
Rentabilidad del activo total (ROA)	Ganancia (Pérdida) / Activo Total	-1,33%	1,40%

Fuente: SUI. Elaboración: SSPD.

LIQUIDEZ: Al cierre del 2021, el prestador presenta un escenario deficitario, porque no cuenta con la liquidez suficiente para cubrir sus obligaciones a corto plazo y posee un capital de trabajo negativo, los cuales, desmejoraron frente al año anterior. Se resalta que

estos indicadores están sobrevalorados porque en el efectivo y equivalentes al efectivo, están incluidos unos embargos por valor de \$4.862 millones que deben clasificarse como efectivo restringido.

ENDEUDAMIENTO: El Nivel de Endeudamiento, cerró el año cerca del 36,5%, el cual, podría afectar a futuro la capacidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios por parte del vigilado y muestra un aumento frente al año anterior.

RENTABILIDAD: Dada la pérdida obtenida durante la vigencia 2021, se generó una rentabilidad negativa, lo anterior, evidencia posibles dificultades financieras del vigilado en el corto y mediano plazo para cumplir con sus obligaciones y la prestación de los servicios públicos.

En conclusión, todos los indicadores financieros son deficitarios y muestran que el prestador con el paso de tiempo, ha venido desmejorando su situación financiera (...)"

Conforme con todo lo anterior, en conclusión, se observan las siguientes problemáticas:

- El informe de AEGR de 2020 concluyó, entre otros, que la empresa estaba destruyendo valor en su operación, tenía serios problemas de liquidez y recaudo de cartera, estaba utilizando los recursos de inversiones para administración y operación; en conclusión, la empresa presentó una situación financiera que no era sostenible en el mediano y largo plazo.
- El informe de la Contraloría Municipal del año 2021 sobre la gestión de la inversión y del gasto obtuvo una calificación que indica que EMDUPAR S.A. ESP era ineficaz, ineficiente y antieconómica, su liquidez era limitada y su capital de trabajo era insuficiente para la gestión del negocio.
- Los informes de gestión al cierre del 2021 y a abril del 2022 presentados por la administración de EMDUPAR S.A. ESP mostraron mejoras en algunos aspectos, como la reducción de gastos de nómina y de su planta de personal, y el recaudo del 100% de los subsidios, pero no mencionaron los problemas de liquidez, la falta de ejecución de inversiones y la utilización de los recursos de inversión para cubrir costos de operación y administración, ni el aumento de la cartera morosa, ni la mora en el pago a sus empleados y proveedores.
- El dictamen del Revisor Fiscal indicó que los Estados Financieros presentaron razonablemente la situación financiera al cierre del 2021, pero incluyó párrafos de énfasis de partidas cuyo monto podía afectar las cifras en \$26.939 millones, lo cual podía significar una contradicción frente a su razonabilidad.
- Asimismo, el dictamen señaló que la empresa presentó un rezago de \$97 mil millones en inversiones sin ejecutar del POIR, lo cual podía implicar la obligatoriedad de realizar devoluciones a los usuarios por las inversiones no ejecutadas.

- El prestador incumplió algunos apartes de la norma contable, relacionadas con el adecuado reconocimiento del efectivo restringido, la sobrevaloración de recursos entregados en administración, la falta de reconocimiento de los gastos por tasa retributiva y tasa de uso del agua de los años 2020 y 2021, el subvaluado reconocimiento del gasto por deterioro de cartera al cierre del 2021, los injustificados ajustes a las utilidades de ejercicios anteriores del 2020 y 2021, todos ellos, aumentarían significativamente las pérdidas reconocidas contablemente y mostrarían indicadores financieros mucho más deficitarios de los que se pudo ver en los estados financieros de 2021 del prestador.
- El prestador, al cierre del 2021, acumuló deudas mayores a 360 días con sus acreedores y otras cuentas por pagar por \$24.254 millones.
- Comparadas las cifras de 2021 con las de 2020, los ingresos del servicio de acueducto aumentaron un 43,6 % y los de alcantarillado disminuyeron un 21,1 %, mientras que los costos del servicio de acueducto se redujeron un 4,7 % y los de alcantarillado aumentaron un 47,8 %, mostrando significativos cambios en la forma de reconocer tanto ingresos como gastos, generando gran incertidumbre frente a la aplicación uniforme de las políticas contables de reconocimiento de ingresos, costos y gastos y frente a la razonabilidad de los estados financieros del vigilado.
- La pérdida por \$4.635 millones del 2021, se debió principalmente al bajo incremento de los ingresos (2,3 %), frente a los significativos aumentos de los costos (11,3%), las depreciaciones, deterioro y provisiones (127,3 %) y los otros gastos (145,7 %). Dichas pérdidas podrían aumentar significativamente por el reconocimiento de algunas de las partidas informadas por el Revisor Fiscal, más el recálculo del deterioro según las políticas contables y el reconocimiento de las tasas pendientes a favor de CORPOCESAR.
- Al verificar los resultados separados por servicios de 2021, se evidenció que Acueducto generó una pérdida por \$4.976 millones, frente a una utilidad de \$342 millones de Alcantarillado.
- EMDUPAR S.A. ESP no se encontró al día con el pago de sus sanciones y contribuciones con la SSPD, alcanzando deudas acumuladas cercanas a los \$1.703 millones desde 2015 hasta 2021.
- Los indicadores financieros de liquidez y rentabilidad son deficitarios y podrían ser peores, lo cual ratifica que EMDUPAR S.A. ESP está atravesando una difícil situación financiera, que podría colocar en grave peligro la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con la cobertura, calidad y oportunidad establecidas en la Ley, en el corto, mediano y largo plazo.

- Finalmente, los Estados Financieros del prestador de los años 2021, 2020 y 2019, no generan credibilidad de la realidad económica del mismo, por la inadecuada aplicación de la norma contable.

Comerciales:

Indicador de micromedición efectiva:

De acuerdo con la información reportada y presentada por EMDUPAR S.A. ESP, se tienen los siguientes porcentajes de micromedición efectiva de las vigencias 2021 y 2022:

Tabla 2. Indicador de Micromedición Efectiva

Periodo	Suscriptores con medidor	Suscriptores con medición	Indicador
2021	90.668	78.594	86,68 %
2022	91.186	82.361	90,32 %

Fuente: SUI

En consecuencia, se puede concluir que la empresa para las vigencias 2021 y 2022 presentó un indicador de micromedición efectiva por debajo del 95 %, en transgresión de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cartera:

De acuerdo con los resultados del informe de evaluación integral de 2022, EMDUPAR S.A. ESP cuenta con los siguientes resultados de su cartera por edades, uso y estrato:

(...) Tabla 6. Cartera por edades corte a 31 de diciembre de 2021

	CORTE A 31 DE DICIEMBRE 2021					TOTAL
	FINANCIADA	DE 0-30 DÍAS	DE 2 A 6 MESES	DE 7 MESES A 5 AÑOS	MAYOR A 5 AÑOS	
ESTRATO 1	\$ 2.521.526.888	\$ 652.493.688	\$ 2.719.608.438	\$ 20.291.645.542	\$ 16.067.520.542	\$ 42.252.795.098
ESTRATO 2	\$ 2.769.283.523	\$ 593.582.128	\$ 1.945.333.852	\$ 10.166.183.507	\$ 9.616.883.651	\$ 25.091.266.660
ESTRATO 3	\$ 895.143.251	\$ 291.041.983	\$ 744.870.041	\$ 3.369.490.834	\$ 2.447.661.654	\$ 7.748.207.763
ESTRATO 4	\$ 180.278.758	\$ 83.614.579	\$ 179.979.237	\$ 652.154.243	\$ 358.705.907	\$ 1.454.732.723
ESTRATO 5	\$ 80.224.664	\$ 51.982.111	\$ 113.893.815	\$ 416.667.142	\$ 124.344.404	\$ 787.112.136
ESTRATO 6	\$ 34.149.325	\$ 15.898.875	\$ 37.440.936	\$ 168.718.466	\$ 74.387.283	\$ 330.594.885
TOTAL RESIDENCIAL	\$ 6.480.506.409	\$ 1.688.613.364	\$ 5.741.126.319	\$ 35.064.359.732	\$ 28.689.503.441	\$ 77.664.789.265
Comercial	\$ 337.823.647	\$ 278.332.170	\$ 797.045.816	\$ 2.932.983.368	\$ 1.280.923.101	\$ 5.627.108.102
Especial	\$ 3.848.541	\$ 7.498.919	\$ 10.034.921	\$ 57.330.720	\$ 8.738.068	\$ 87.451.169
Industrial	\$ 4.898.260	\$ 14.562.004	\$ 2.663.077	\$ 9.189.766	\$ 2.237.318	\$ 33.550.425
Oficial	\$ 3.412.427	\$ 98.206.818	\$ 193.101.346	\$ 253.490.071	\$ 26.339.969	\$ 574.550.631
-	-	-	-	\$ 39.835.000	-	\$ 39.835.000
TOTAL NO RESIDENCIAL	\$ 149.982.875	\$ 398.599.911	\$ 1.002.845.160	\$ 3.292.828.925	\$ 1.318.238.456	\$ 6.362.495.327
TOTAL GENERAL	\$ 6.830.589.284	\$ 2.087.213.275	\$ 6.743.971.479	\$ 38.357.688.658	\$ 30.007.741.897	\$ 84.027.284.592

Fuente: EMDUPAR S.A. ESP.

Tabla 7. Cartera por edades corte a 30 de abril de 2022

	CORTE A 30 DE ABRIL 2022					TOTAL
	FINANCIADA	DE 0-30 DÍAS	DE 2 A 6 MESES	DE 7 MESES A 5 AÑOS	MAYOR A 5 AÑOS	

ESTRATO 1	\$ 2.312.532.325	\$ 715.261.079	\$ 2.651.469.885	\$ 20.655.233.098	\$ 17.113.371.734	\$ 43.447.868.122
ESTRATO 2	\$ 2.794.604.116	\$ 648.229.364	\$ 1.713.887.047	\$ 10.441.975.489	\$ 9.897.631.577	\$ 25.496.327.592
ESTRATO 3	\$ 902.837.584	\$ 308.706.524	\$ 655.798.962	\$ 3.433.554.506	\$ 2.577.945.189	\$ 7.878.842.765
ESTRATO 4	\$ 211.228.342	\$ 86.985.507	\$ 142.947.345	\$ 643.660.874	\$ 380.370.388	\$ 1.465.192.455
ESTRATO 5	\$ 76.173.188	\$ 58.606.948	\$ 100.025.046	\$ 434.588.558	\$ 136.767.956	\$ 806.161.696
ESTRATO 6	\$ 35.048.096	\$ 16.491.722	\$ 32.937.268	\$ 174.828.724	\$ 82.235.869	\$ 341.541.679
TOTAL RESIDENCIAL	\$ 6.332.423.651	\$ 1.834.381.144	\$ 5.297.065.552	\$ 35.783.841.248	\$ 30.188.322.713	\$ 70.435.934.308
Comercial	\$ 344.076.250	\$ 273.551.656	\$ 742.860.066	\$ 3.069.070.289	\$ 1.317.847.911	\$ 5.747.406.172
Especial	\$ 4.130.556	\$ 4.794.789	\$ 7.724.273	\$ 62.070.872	\$ 10.306.125	\$ 89.026.615
Industrial	-	\$ 3.903.137	\$ 4.657.164	\$ 10.139.236	\$ 2.515.723	\$ 21.215.260
Oficial	\$ 2.659.033	\$ 108.079.423	\$ 126.262.607	\$ 300.852.748	\$ 31.973.387	\$ 569.827.198
-	-	\$ -	\$ 59.658	\$ 40.345.000	\$ -	\$ 40.404.658
TOTAL NO RESIDENCIAL	\$ 350.865.839	\$ 390.329.085	\$ 881.563.768	\$ 3.492.478.146	\$ 1.362.643.146	\$ 6.467.379.904
TOTAL GENERAL	\$ 6.683.289.490	\$ 2.224.710.229	\$ 6.178.629.320	\$ 39.276.319.394	\$ 31.550.965.859	\$ 85.903.814.211

Fuente: EMDUPAR S.A. ESP.

En este orden de ideas, la empresa tiene una cartera total con corte a 30 abril de 2022 de \$85.903 millones. Ésta se incrementó durante la vigencia 2020 teniendo en cuenta que en diciembre de 2019 se encontraba en \$70.418 millones y a diciembre de 2021, alcanzó los \$84.027 millones.

Tarifarios:

- La empresa no cuenta con puntaje de eficiencia comparativa, situación que hace que la empresa aplique los costos resultantes de la metodología prevista en la Resolución CRA 830 de 2018.
- La empresa no da claridad respecto de la aplicación extemporánea de dichos costos toda vez que fueron aprobados por la Junta Directiva mediante Acuerdo 001 del 9 de noviembre de 2020, aun cuando se tenía el conocimiento de que el artículo 11 de la Resolución CRA 830 de 2018 precisó que dichos valores debieron ser incorporados en la estructura tarifaria aplicada desde el primero de julio de 2018.
- La empresa no da claridad respecto del soporte normativo de los costos y tarifas aplicadas entre julio de 2018 y noviembre de 2020, a saber, desde la entrada en vigencia de los costos calculados conforme lo previsto en la Resolución CRA 830 de 2018 (costos reducidos) y el período en el cual el prestador aprobó dichos ajustes.
- La empresa no cuenta con reporte en el SUI, en los que se evidencie la ejecución de inversiones con recursos recaudados por tarifas aplicadas (POIR) e inversiones con otros recursos que permitan el cumplimiento de metas regulatorias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- La empresa no prueba que haya ejecutado las inversiones planeadas desde el inicio de la aplicación de la metodología 688 de 2014.

- En referencia al Costo Medio de Inversión y las observaciones realizadas al VI287, VIDIF287 y POIR, EMDUPAR S.A. ESP, no da claridad respecto de los valores de VI287, Vidif287 y las diferencias que se observan en el POIR incluido en el CMI de los servicios prestados, las cuales, dan como resultado que, el cargo por consumo de acueducto sea menor al de alcantarillado, entendiéndose que éste último cuenta con unas inversiones considerablemente menores a las definidas para el servicio de acueducto.
- La empresa no ha realizado el reporte del estudio de costos en el aplicativo SURICATA, de los costos de referencia ajustados por no contar con Pdea calculado por la CRA, pese a que la SSPD ha reiterado sucesivamente el requerimiento del reporte del estudio de costos.
- La empresa no ha reportado las tarifas aplicadas donde se observe los valores cobrados desde julio de 2016 (aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014), julio de 2018 (aplicación de la Resolución CRA 830 de 2018) y la aplicación de los costos de referencia para el año tarifario 6.
- En una revisión preliminar, se estimó que las posibles devoluciones a los suscriptores por cobros superiores a la tarifa reducida ascendían a \$12.586 millones, correspondientes al periodo comprendido entre julio de 2018 y junio de 2021.
- Se estima que los posibles valores dejados de facturar por la aplicación de una tarifa inferior a la permitida ascienden a \$18.544 millones, correspondientes al mismo periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.

Aspectos Técnico-Operativos:

Calidad de agua:

EMDUPAR S.A. ESP presentó incumplimiento de los valores establecidos para los parámetros físico-químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución, en las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, las cuales dieron como resultados del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) niveles de riesgo por encima del 5 %, esto es, agua no apta para el consumo humano, conforme se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 3. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano - IRCA %

VIGENCIA	MES											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic
2021	0.0	0.0	0.0	0.0	10.7	3.9	7.4	1.7	5.5	5.5	1.5	0.0
2022	Nd	Nd	Nd	Nd	Nd							

Fuente: Depuración de información remitida por el INS. SSPD, 2022.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el prestador suministró agua no apta para consumo humano en los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2021, con un IRCA superior al 5 %.

Tabla 4. Niveles de Riesgo por muestra durante el 2021 en el municipio de Valledupar

Municipio	Año	Mes	No. Muestras	Fecha de Toma	Parámetros Incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Valledupar	2021	5	1	5/3/2021 9:15:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			2	5/3/2021 9:50:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			3	5/4/2021 9:00:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			4	5/24/2021 9:00:00 AM	Color aparente, Turbiedad, Cloro Residual Libre, Coliformes Totales	62.58	ALTO
		6	1	6/8/2021 9:46:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			2	6/8/2021 10:26:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
			3	6/29/2021 9:28:00 AM	Turbiedad	18.4	MEDIO
		7	1	7/6/2021 9:12:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			2	7/6/2021 9:38:00 AM	Turbiedad	18,63	MEDIO
			3	7/21/2021 8:58:00 AM	Cloro Residual Libre	18,4	MEDIO
			4	7/28/2021 9:30:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		8	1	8/10/2021 8:32:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		9	1	9/1/2021 9:08:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			2	9/1/2021 9:32:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			3	9/21/2021 9:45:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		10	1	10/13/2021 9:05:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
			2	10/13/2021 9:25:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO

		3	10/19/2021 9:08:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO
		1	11/8/2021 9:25:00 AM	Turbiedad	18,4	MEDIO

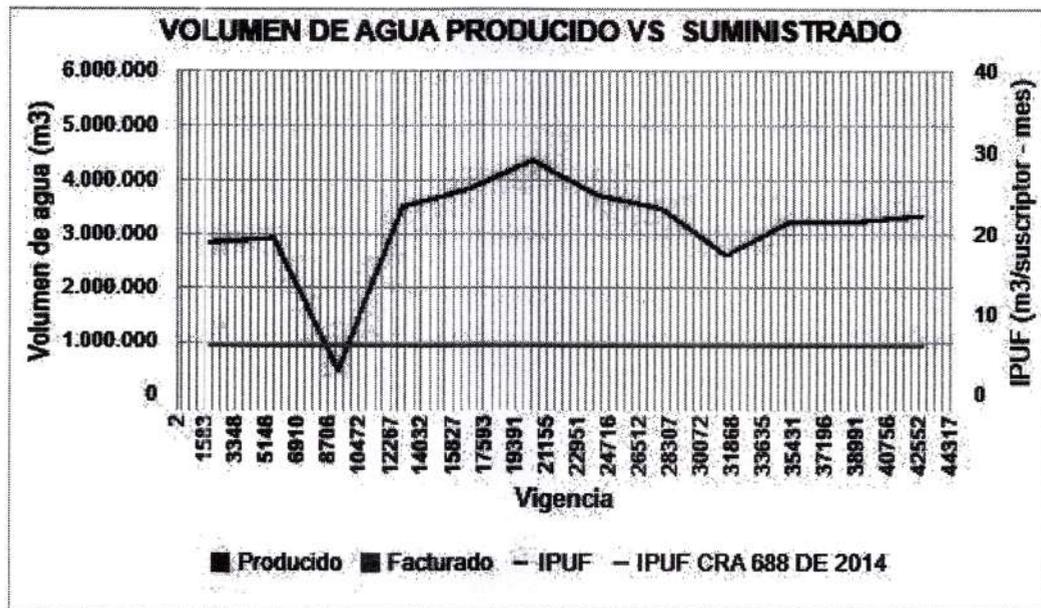
Fuente: SIVICAP 2021

De acuerdo con lo anterior, se presentaron incumplimientos de los valores máximos permitidos para los parámetros físico-químicos y microbiológicos de Turbiedad, Color Aparente, Cloro Residual Libre y Coliformes Totales, cuya presencia pudo poner en riesgo la salud pública de los usuarios de la zona que la consumen.

De esta manera, se evidencian incumplimientos de los valores máximos permitidos de los parámetros físico-químicos y microbiológicos, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, dando como resultados niveles de riesgo MEDIO y ALTO, lo que constituye que presuntamente el prestador EMDUPAR S.A. ESP suministró agua no apta para el consumo humano.

Indicadores de Gestión de Pérdidas de Agua:

Conforme con el análisis realizado a la información suministrada por el prestador en la visita realizada en mayo de 2022, sobre el Índice de Agua No Contabilizada (IANC %) y el IPUF, se tiene la siguiente información:



Fuente: EMDUPAR S.A. E.S.P. - Cálculos SSPD.

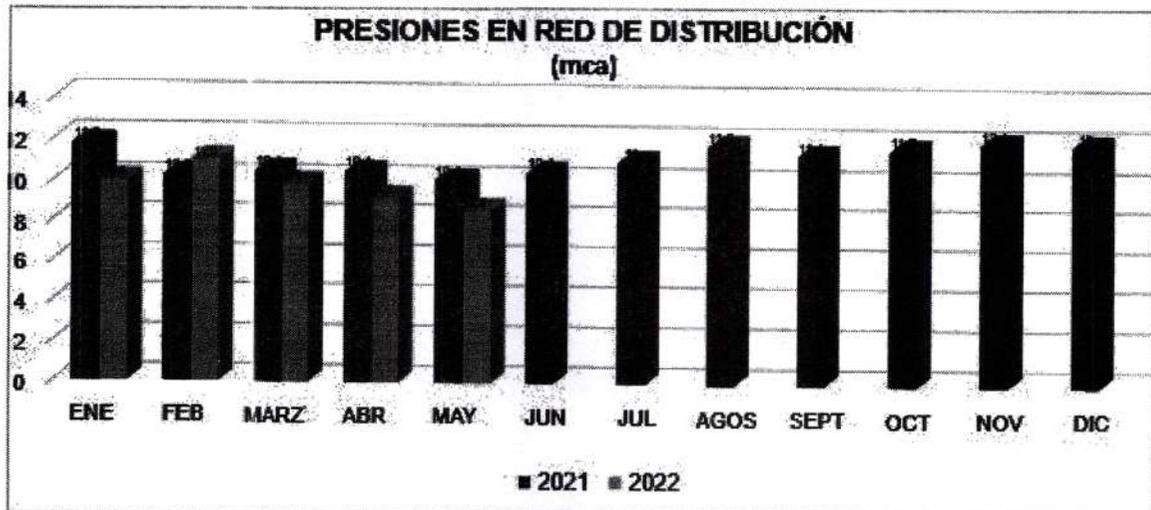
- El IPUF para la vigencia 2021 presentó valores promedio de 20,81 m3/suscriptor-mes.

Handwritten signature

- El IANC % del año 2021 fue de 51,64 %, superior al 30 % que se estableció en la Resolución 151 de 2001. Al respecto se aclara que, pese a que este indicador ya no se encuentra como un indicador regulatorio, aún se toma como referencia de pérdidas de agua de las ESP.

Presiones:

Conforme con el análisis realizado a la información suministrada por el prestador en la visita realizada en el mes de mayo de 2022, frente a las presiones de servicio en red de distribución, se obtuvo lo siguiente:



Fuente: EMDUPAR S.A. E.S.P. - Cálculos SSPD

De acuerdo con lo anterior, para la vigencia 2021 y los meses de enero a mayo de 2022, EMDUPAR S.A. E.S.P. prestó el servicio de acueducto con una presión por debajo de lo establecido en la cláusula 15 del CCU, que expresa:

“Cláusula 15. Condiciones de calidad. Para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, con las condiciones de calidad definidas en la regulación, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

4. La presión mínima para nuestra área de prestación de servicio es de 15 m.c.a. según resolución 0330 del 08 de junio de 2017 el que lo modifique, adicione o aclare.

(...)”

Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, EMDUPAR S.A. ESP no cuenta con la capacidad financiera, administrativa y técnico-operativa para garantizar a corto y mediano plazo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales conforme con lo señalado al artículo 4 de la Ley 142 de 1994; lo anterior, pone en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos en el municipio de Valledupar, Cesar, situación que acarrearía graves perjuicios a los usuarios.

Indicador Único Sectorial – Riesgo:

En cumplimiento de la resolución CRA 906 de 2019⁴, modificada por la Resolución CRA 946 de 2021:

“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá evaluar la gestión de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, con base en el resultado del Indicador Único Sectorial – IUS previsto en la presente resolución; clasificar a los prestadores en un nivel de riesgo; publicar sus evaluaciones y proporcionar información disponible para realizar evaluaciones independientes”⁵.

Por su parte, los prestadores están obligados a reportar la información necesaria para su clasificación en el nivel de riesgo.

Con el IUS se determina el nivel de riesgo de los prestadores y está conformado por ocho (8) dimensiones que a su vez contienen un conjunto de subdimensiones.

El IUS de todos los prestadores de acueducto y/o alcantarillado - vigencias 2020 y 2021 - se publicaron en la página web de la SSPD. De manera particular, para EMDUPAR S.A. ESP los resultados del cálculo para dichas vigencias fueron los siguientes:

Tabla 5. Cálculo del IUS y clasificación de riesgo de EMDUPAR S.A. E.S.P. para la vigencia 2020 y 2021

VIGENCIA	SEGMENTO	CS	EP	EO	GE	SF	GYT	SA	GT	IUS	NIVEL DE RIESGO
2020	1	1,25	2,50	0,00	0,00	5,25	0,00	0,00	0,00	9,00	Riesgo Alto
2021		11,18	6,92	9,28	12,50	4,60	0,00	7,81	3,67	55,97	Riesgo Medio Alto

CS: Calidad de servicio
EP: Eficiencia en la planificación y ejecución de inversiones
EO: Eficiencia en la operación
GE: Eficiencia en la gestión empresarial
SF: Sostenibilidad financiera
GYT: Gobierno y transparencia
SA: Sostenibilidad ambiental
GT: Gestión Tarifaria

Fuente: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Acueducto-alcantarillado-y-aseo/Acueducto-y-alcantarillado/Nivel-de-riesgo>

Como se aprecia en la tabla anterior, el IUS para EMDUPAR S.A. ESP del año 2020 fue de 9,00 %, lo que ubicó a la empresa en riesgo ALTO y el año 2021 fue de 55,97 %, ubicándola en riesgo MEDIO-ALTO. Todas las dimensiones presentaron algún grado de riesgo y, si bien de un año a otro ha pasado de un riesgo alto a medio alto, persisten el riesgo y las alertas frente a varias de las dimensiones del indicador, teniendo mayor impacto en Eficiencia en la planeación y ejecución de inversiones, Sostenibilidad financiera, Gobierno y transparencia, Gestión tarifaria y Sostenibilidad ambiental y eficiencia en la operación.

⁴ Compilado en el Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

⁵ Resolución CRA 943 de 2021, título 5, artículo 1.6.5.1.4 “Evaluación y seguimiento”.

2. Causal 59.7. "Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles."

Dado los resultados y análisis de la información financiera de EMDUPAR S.A. ESP, de los últimos años, se tiene que, de manera reiterada, la ESP ha sostenido una crisis financiera que se ha venido agravando con el paso del tiempo; por lo que se prevé en el mediano y corto plazo que incumpla el pago de sus obligaciones mercantiles, por cuanto:

- El prestador está en una situación de liquidez compleja porque presenta capital de trabajo negativo y, de acuerdo con la información suministrada por el prestador, se calcula que posee deudas por alrededor de los \$30 mil millones y no cuenta con recursos suficientes para cubrirlas, dichas obligaciones incluyen pagos pendientes a proveedores con antigüedad superior a un año, pasivos laborales atrasados, deudas por impuestos y compromisos con CORPOCESAR, la CRA y la SSPD.
- Los principales indicadores financieros muestran que EMDUPAR S.A. ESP no cuenta con suficiente liquidez para cubrir sus obligaciones a corto plazo, toda vez que, posee un alto nivel de endeudamiento y su rentabilidad neta para la vigencia 2021 fue negativa.
- Tiene inversiones pendientes por ejecutar superiores a los \$97 mil millones, toda vez que, durante los últimos años, ha venido utilizando los recursos pertenecientes al CMI de las tarifas para cubrir sus costos y gastos de operación y administración, lo cual denota la crisis financiera que atraviesa, imposibilitando, de igual manera, que efectúe las devoluciones que por incumplimiento regulatorio tuviere que realizar a los usuarios por dichas inversiones no ejecutadas.

Que, así las cosas, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Valledupar por parte de EMDUPAR S.A. ESP, presenta deficiencias e incumplimientos recurrentes en la gestión de los componentes financiero, comercial, tarifario, técnico-operativo y administrativo que conllevan a un riesgo inminente en su prestación.

Que la insuficiencia financiera y los incumplimientos en la gestión técnica, comercial y tarifaria identificados por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la SSPD, denotan que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se encuentran en riesgo, por cuanto EMDUPAR S.A. ESP, en el corto y mediano plazo, no podría prestarlos.

Que, pese a la inspección, vigilancia y medidas de control adelantadas por parte de esta Entidad, no se evidencia una mejoría en la gestión empresarial en cada uno de los componentes analizados, que garantice su sostenibilidad y, por lo tanto, se requiere recurrir a la medida de toma de posesión.

Que las señaladas deficiencias de EMDUPAR S.A. ESP, en materia financiera y administrativa, afectan la sostenibilidad de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado existentes y que persisten desde el año 2017, se agudizan cada vez más por la grave situación financiera que presenta la empresa, dejando al descubierto la falta de capacidad de EMDUPAR S.A. ESP que permita en el corto plazo garantizar la prestación de los servicios a su cargo en condiciones de calidad y continuidad efectivas. Esto se ratifica con la clasificación de riesgo alto y medio alto de la empresa, obtenida a partir del cálculo del IUS de los años 2020 y 2021, respectivamente.

Que, aun cuando la SSPD en el mes de junio de 2021⁶ hizo un llamado de atención a la alcaldía municipal para que, en su calidad de garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tomara acciones estructurales que garantizaran una prestación sostenible del servicio, la entidad territorial, en respuesta dada en el mes de septiembre de 2021⁷, reconoció la grave y delicada situación financiera empresarial, manifestando, entre otras, que se encontraba trabajando en estrategias para superar los problemas y revertir la situación de EMDUPAR S.A. ESP.

Que, con posterioridad a dicha comunicación, la SSPD conoció que se había iniciado un proceso licitatorio para vincular un "aliado estratégico" con el cual superar las dificultades financieras, comerciales, tarifarias y técnico-operativas de EMDUPAR S.A. ESP; sin embargo, dicho proceso fue suspendido de manera indefinida en diciembre de 2021.

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la situación de EMDUPAR S.A. ESP pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a su cargo, es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficio con radicado SSPD 20231000373851 del 26 de enero de 2023, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de EMDUPAR S.A. ESP.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, mediante Resolución 979 del 28 de febrero de 2023, emitió concepto favorable a la SSPD, para la toma de posesión de EMDUPAR S.A. ESP.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la SSPD concluye que EMDUPAR S.A. ESP se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que el prestador no se encuentra en capacidad de desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del municipio de Valledupar, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con la cobertura, continuidad y calidad debidas.

⁶ Radicado SSPD No. 20211002221901 del 17 de junio de 2021.

⁷ Radicado 20215292541642 del 03 de septiembre de 2021.

Que, de igual manera, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de los Agentes Especiales de las empresas en toma de posesión.

Que los Agentes Especiales deben ejecutar su gestión garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en general, el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida; y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO. - ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
- i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.
 - ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.
 - iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.
 - iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.
 - v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:
- i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.
 - ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
 - iii. Se abstengan de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, salvo solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.
 - iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.
 - v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

- i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

TERCERO. - ORDENAR la separación del Gerente o de quien haga sus veces, de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP).

CUARTO. - ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

QUINTO. - COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.252 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

SEXTO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

SÉPTIMO.- DESIGNAR al ingeniero Germán Ernesto González Leal, identificado con la cédula de ciudadanía 79.149.776, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP). Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así como las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

PARÁGRAFO. En tanto el ingeniero Germán Ernesto González Leal adelanta los trámites necesarios para asumir las funciones y tomar posesión del cargo de Agente Especial, designar temporalmente a la ingeniera Diana María Aldana Romero, identificada con la cédula de ciudadanía 52.833.318, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP).

OCTAVO.- Sin perjuicio de las funciones y competencias señaladas en el artículo anterior, el Agente Especial designado se compromete a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda gestión y compromiso que pueda afectar el patrimonio de la intervenida en el corto, mediano y largo plazo, de manera que cualquier compromiso de la ESP pueda considerarse dentro del esquema de solución empresarial.

PARÁGRAFO. Las gestiones y compromisos a que se hace referencia incluyen, pero no se limitan a, compromisos presupuestales, contractuales, laborales y de inversión.

NOVENO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los ingenieros Diana María Aldana Romero y Germán Ernesto González Leal.

DÉCIMO.- ORDENAR el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

UNDÉCIMO. - NOTIFICAR al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A. ESP) la presente resolución, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO. - En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

DUODÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: James Copete Ríos - Director Técnico de Acueducto y Alcantarillado.
Andrea Johana Mora M. - P.E. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación. *du*
Revisó: Lucía Hernández Restrepo - Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Aprobó: Carlos Emilio Betancourt - Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Hugo Guanumen - Asesor Fondo Empresarial - Despacho Superintendente. *su*



RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000196105 DEL 15/03/2023

“Por la cual se designa un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P.”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20231000173785 del 2 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución SSPD-20231000173785 del 2 de marzo de 2023, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P. al doctor Germán Ernesto González Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.776 de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SSPD-20235291007542 del 13 de marzo de 2023, el doctor Germán Ernesto González Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.776 de Bogotá D.C., presentó renuncia a su cargo como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P. a partir del 16 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la designación de Agentes Especiales para las empresas de servicios públicos en toma de posesión.

Que en virtud de dicha facultad, se procederá a la designación de un nuevo Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P.

Que los Agentes Especiales deben ejecutar su gestión garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en general, el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida; y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

Primero. – Designar como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P., al doctor Pablo Andrés Jaramillo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.780.618 a partir del 17 de marzo de 2023, inclusive.

Parágrafo Primero. – Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

Parágrafo Segundo. – El Agente Especial designado, deberá aceptar su designación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la respectiva comunicación y tomar posesión del cargo ante este Despacho.

Parágrafo Tercero. – El Agente Especial saliente deberá hacer entrega al Agente Especial designado, de un informe final de su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la respectiva comunicación, con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Segundo. – Sin perjuicio de las funciones y competencias señaladas en el parágrafo del artículo primero del presente acto administrativo, el Agente Especial designado se compromete a informar previamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda gestión y compromiso que pueda afectar el patrimonio de la intervenida en el corto, mediano y largo plazo, de manera que cualquier compromiso de la ESP pueda considerarse dentro del esquema de solución empresarial.

Parágrafo Primero. Las gestiones y compromisos a que se hace referencia incluyen, pero no se limitan a, compromisos presupuestales, contractuales, laborales y de inversión.

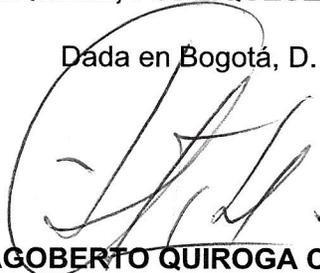
Tercero. El Agente Especial designado, presentará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de sus funciones, el diagnóstico de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P., en los componentes técnico, jurídico, financiero, laboral y demás aspectos pertinentes.

Cuarto. Comunicar el contenido de la presente resolución a los doctores Germán Ernesto González Leal y Pablo Andrés Jaramillo Reyes.

Quinto. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERITO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Diego Alejandro Ayala Monje – Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación 
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación 
Revisó: Hugo Guanumen – Asesor Despacho Superintendente. 



ACTA DE POSESIÓN

A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), de forma virtual, se hizo presente el ingeniero Pablo Andrés Jaramillo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.780.618 de Bogotá, quien, de conformidad con la Resolución SSPD-20231000196105 del 15 de marzo de 2023, fue designado como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), con el fin de tomar posesión del cargo ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Como se cumplieron los requisitos exigidos para dar posesión, se le recibió a la compareciente, con las formalidades legales, el juramento de rigor que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal quien bajo esa gravedad prometió cumplir fiel y legalmente con los deberes propios del cargo.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

El Posesionado

PABLO ANDRÉS JARAMILLO REYES



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de Valledupar, el tercer (3°) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las : horas, presente el señor EDUARD ALBERTO GOMEZ RAMOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.574.906, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP), se notifica personalmente del contenido de la Resolución SSPD-20231000173785 proferida por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), "Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. ESP (EMDUPAR S.A. ESP)".

Contra el acto administrativo que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. Se advierte que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Notificado:

EDUARD ALBERTO GOMEZ RAMOS
C.C.7.574.906
Representante Legal de EMDUPAR S.A.
ESP

Notificador:

DAGOBERITO QUIROGA COLLAZOS
C.C. 3.226.621
Superintendente de Servicios Públicos
Domiciliarios

Expediente 2023600380200006E.

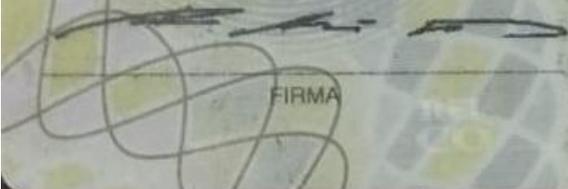
Nota: Se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.780.618**
JARAMILLO REYES

APELLIDOS
PABLO ANDRES

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1975**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

B-

G.S. RH

M

SEXO

04-FEB-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00002762-M-0079780618-20080329

0000073144A 1

1570005024

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUQq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P.
Sigla : EMDUPAR S.A. E.S.P.
Nit : 892300548-8
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 1538
Fecha de matrícula: 29 de julio de 1975
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 15 15 40 - Alfonso lopez
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : emdupar@emdupal.gov.co
Teléfono comercial 1 : 5730040
Teléfono comercial 2 : 5711261
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 15 15 40 - Alfonso lopez
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : emdupar@emdupal.gov.co
Teléfono para notificación 1 : 5730040
Teléfono notificación 2 : 5711261
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1176 del 04 de agosto de 1974 de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 1974, con el No. 253 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE VALLEDUPAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 433 del 21 de abril de 1976 de la Notaria Unica Hoy 1ra De V/par. de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1976, con el No. 464 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO PRIMERO Y

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUQq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CUADRAGESIMO QUINTO.

Por Escritura Pública No. 160 del 17 de febrero de 1977 de la Notaria Unica Hoy 1ra De V/par. de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 1977, con el No. 563 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 160 del 17 de febrero de 1977 de la Notaria Unica Hoy 1ra De V/par. de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 1977, con el No. 563 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO S DE VALLEDUPAR S.A. ACUADUPAR POR EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALLEDUPAR .S.A. - EMPODUPAR S.A.

Por Escritura Pública No. 382 del 28 de marzo de 1980 de la Notaria Unica Hoy 1ra De V/par. de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1981, con el No. 1456 del Libro IX, se decretó REFORMA CLAUSULA OCTAVA: AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Escritura Pública No. 1353 del 04 de mayo de 1989 de la Notaria Unica Hoy 1ra De V/par. de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 1989, con el No. 4711 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 62 del 21 de enero de 1991 de la Notaria 1ra De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 1991, con el No. 5542 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 2223 del 14 de octubre de 1993 de la Notaria 2da. De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 1993, con el No. 7076 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 1124 del 16 de junio de 1994 de la Notaria 2da De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 1994, con el No. 7406 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 2171 del 23 de noviembre de 1995 de la Notaria Segunda De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1995, con el No. 8219 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 1753 del 01 de octubre de 1996 de la Notaria 2a. De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 1996, con el No. 8820 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: RAZON SOCIAL Y OBJETO SOCIAL

Por escritura pública no. 1753 Del 01 de octubre de 1996 de la notaria 2a. De valledupar de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 17 de octubre de 1996, con el no. 8820 Del libro ix, se decretó cambio de razon social de empresa de servicios de valledupar S.A. Emdupar por : Empresa de servicios públicos S.A. Y podrá usar la sigla emdupar S.A.

Por Escritura Pública No. 853 del 24 de mayo de 1999 de la Notaria 2a. De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 1999, con el No. 10296 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 758 del 19 de mayo de 2000 de la Notaria 2a De Valledupar de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUQq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2000, con el No. 10918 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-

Por escritura pública no. 758 Del 19 de mayo de 2000 de la notaria 2a de valledupar de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de julio de 2000, con el no. 10918 Del libro ix, se decretó cambio razon social empresa de servicios públicos de valledupar S.A.- Emdupar S.A. Por - Empresa de servicios públicos de valledupar S.A.- Emdupar S.A.E.S.P.

Por Escritura Pública No. 1201 del 24 de julio de 2003 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2003, con el No. 13187 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS.

Por Escritura Pública No. 1262 del 31 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2004, con el No. 13876 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS .

Por Escritura Pública No. 2758 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2009, con el No. 17352 del Libro IX, se decretó ACLARACION A LA REFORMA ESTATUTARIA REALIZADA POR LA E.P. 1262 DEL 31 DE AGOSTO DE 2004.

Por Escritura Pública No. 117 del 28 de enero de 2013 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2013, con el No. 23542 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.

Por escritura pública no. 117 Del 28 de enero de 2013 de la notaria tercera de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 31 de enero de 2013, con el no. 23542 Del libro ix, se decretó cambio de razon social empresa de servicios públicos de valledupar S.A. Emdupar S.A. E.S.P. Por: Empresa de servicios públicos de valledupar S.A.E.S.P. Emdupar S.A. E.S.P

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de julio de 2014 de la Notaria Primera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 25986 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA Y CUADRAGESIMA

Por Escritura Pública No. 86 del 19 de enero de 2018 de la Notaria Segunda De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2018, con el No. 35049 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Resolución No. 20231000173785 del 02 de marzo de 2023 de la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2023, con el No. 50838 del Libro IX, se decretó TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P)

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 17455 del 12 de abril de 2013 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013, con el No. 24059 del Libro IX, se decretó RECHAZO DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO N. 23542 DEL LIBRO IX CORRESPONDEINTE A LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE - RESOLUCIONES

Por Resolución No. 1166 del 08 de marzo de 2013 de la Cámara De Comercio de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2013, con el No. 23722 del Libro IX, se resolvió CONFIRMACION DE LA INSCRIPCION 23542 DEL 31 DE ENERO DE 2013 : REFORMA DE ESTATUTOS DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. "EMD UPAR S.A. E.S.P."

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social principal: La sociedad se propone como objeto social principal la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios, y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. Así mismo, como objeto social principal, la sociedad podrá intervenir en los planes departamentales de aguas de todos los departamentos de la república de Colombia.

Objeto social secundario: Todos los actos y contratos que desarrolle para la ejecución de su objeto principal, entre otros:

1. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el departamento de cesar y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior;.
2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar, a cualquier título y dentro del marco de la Ley y de estos estatutos, la operación a un tercero siempre que ello proteja el interés de la sociedad;.
3. Gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/ o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias;.
4. Promover y desarrollar programas y proyectos de uso racional del agua y de protección de las fuentes de abastecimiento;.
5. Adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización;.
6. Prestar asesoría, en materia de servicios públicos domiciliarios, a los entes territoriales nacionales, e incluso a la nación, para lo cual podrá promover la creación de empresas de servicios públicos y/o la contratación de operadores especializados;.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUQq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

7. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en ampliación de la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias;.
8. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en el mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto;.
9. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas;.
10. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto;.
11. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas;.
12. Ejecutar todos los actos y celebrar, de conformidad con la Ley y los estatutos sociales, todos los contratos con cualquier tipo de personas naturales y jurídicas, que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua;.
13. Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas;.
14. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y cobrar por esos servicios;.
15. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes;.
16. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos;.
17. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico;.
18. Participar como accionista en otras empresas de servicios públicos domiciliarios, en especial, en las empresas de energía eléctrica de que trata la Ley 143 de 1994.
19. En general la realización de todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUQq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

objeto social.

20. Ser mandatario de cualquier persona natural o jurídica de conformidad con la Ley y estos estatutos sociales.

21. Participar en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y en general en todas las actividades relacionadas con rellenos sanitarios y disposición final de residuos sólidos.

22. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con nuevas tecnologías aplicables en el desarrollo de su objeto social, para lo cual podrá celebrar contratos de asociación, consorcio, unión temporal, joint venture, alianza estratégica con sujetos de derecho privado, mixtos y de derecho público.

23. Celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrá así mismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios o desarrollen actividades complementarias o inherentes a los mismos y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, incluyendo los negocios fiduciarios, en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

24. Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea lícita.

25. De acuerdo con la Ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen. 26. En los términos del artículo 18 de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

la Ley 142 de 1994 para cada uno de los servicios públicos que preste la empresa llevara la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico. 27. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas. 28. La sociedad podrá desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión ambiental y manejo forestal, en Colombia y en el exterior.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 20.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 12.112.843.630,00
No. Acciones	1.211.284.363,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 12.112.843.630,00
No. Acciones	1.211.284.363,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representacion legal: Son órganos de administracion de la sociedad la Asamblea General de accionistas, la Junta Directiva; y el gerente o su suplente. Certifica: Funciones de la Junta Directiva: 1. Adoptar las políticas generales de la sociedad y aprobar o modificar la estructura y el organigrama. En desarrollo de esta función le corresponde definir los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones y establecer los salarios y sus incrementos, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diere lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pudiendo delegar la ejecución de sus ordenes en esta materia en el gerente general; 2. Nombrar y remover libremente el gerente general, quien será el representante legal de la sociedad, y sus suplentes, darles instrucciones y fijarles su remuneracion, todo sin perjuicio de la relacion laboral existente y de los efectos legales laborales de su vinculacion o remocion. Decidir sobre las excusas, licencias, vacaciones y demás asuntos atinentes a la relacion laboral del gerente. Mientras la sociedad conserve el caracter de oficial en razon de pertenecer todas sus acciones a entidades públicas, el representante legal tendrá la calidad de servidor publico de libre nombramiento y remocion. Si llegare a ser mixta tendrá una relacion de derecho laboral ordinario conforme al articulo 41 de la Ley 142 de 1994; 3. Determinar la fecha y hora en que debe sesionar de manera ordinaria y periodica y darse su propio reglamento; 4. Convocar a la Asamblea General de accionistas; 5. Presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas de fin de ejercicio, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de aplicacion de la perdida. El informe de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:48
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

accionistas deberá contener una exposicion fiel sobre la evolucion de los negocios y la situación juridica, economica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos despues del ejercicio. 2. La evolucion previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A el se adjuntaran las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; 6. Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o mas delegados para que cumplan funciones especificas de revision, inspeccion o asesoria en áreas determinadas de la empresa, para lo cual dichos delegados podrán practicar las visitas y solicitar los informes que consideren indispensables; 7. Disponer los aumentos del capital autorizado en consonancia con lo dispuesto en el articulo 19.4 de la Ley 142 de 1.994; 8. Adoptar y aprobar los reglamentos de suscripcion y colocacion de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto cuando la Asamblea General de accionistas le delegue tal atribucion (art. 62 Ley 222/95); 9. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias, así como la constitucion de subordinadas, en el país o en el exterior, designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de estas, y determinar sus facultades. La Junta Directiva deberá el código de buen gobierno corporativo; 10. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operacion, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de caracter obligatorio definidos por la respectiva comision de regulacion, y ordenar las acciones que considere pertinentes; 11. Examinar cuando lo considere conveniente, por si o por medio de una comision, los libros y papeles de la sociedad; 12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboracion y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia; 13. Aprobar el plan anual de negocios, el plan estrategico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento; 14. Aprobar el plan de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; 15. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias de los mismos; 16. Definir, con el objeto de sean sometidas a la revision y aprobación que corresponda segun la Ley, las condiciones uniformes de los contratos de prestación de los servicios; 17. Fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Esta facultad podrá ser delegada por via general, o para casos particulares, en el gerente de la sociedad; 18. Servir de órgano consultivo del gerente; 19. Cooperar con el gerente en la administración y dirección de los negocios sociales; 20. Delegar en el gerente alguna o algunas de las funciones que conforme a la Ley se puedan ser delegadas; 21. Autorizar al representante legal para realizar y celebrar los siguientes actos o contratos cualesquiera que fuere la cuantía de los mismos: 1. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales personales para respaldar las obligaciones de la sociedad. 3. Tramitar y obtener creditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atencion del objeto social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa. 4. Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, ensenas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 5. Solicitar la admision de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuracion. 9. Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos. 6. Participar como asociada o accionista en la

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

constitucion de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigira que previamente se presente a su consideracion un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, economico, juridico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. 22. Las demás que, conforme a estos estatutos y la Ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de accionistas. 23. Aprobar el manual de contratación de la sociedad. 24. Autorizar al gerente la celebración de todo acto o contrato que exceda la cuantía de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv). En todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos, tanto la Junta Directiva como el representante legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la leyes vigentes y de manera particular en la resolucion 151 de 2001 expedida por la cra, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten.

Representante legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. El gerente será designado por la Junta Directiva, para periodo de dos (2) años, pero será reelegible indefinidamente o removible en cualquier tiempo. En el evento que la sociedad sea mixta, el gerente estará vinculado por un contrato laboral suscrito, en representación de la sociedad, por quien la Junta Directiva designe para el efecto. El gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. Son atribuciones del representante legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la Ley, las siguientes: 1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el representante legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley; 2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; 3. Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; 4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos; 5. Representar a la sociedad como persona jurídica; 6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva; 8. Diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la sociedad. 9. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente; 10. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley sobre los programas de gestión y control interno. 11. Asumir la responsabilidad del control interno de la empresa, tal como lo exige el artículo 49 de la Ley 142 de 1994. 12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

pertinentes, junto con un informe de gestión; 13. Presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen la Ley estos estatutos. Tales documentos deberán ser preparados por el gerente para ser presentados a la junta y podrán ser formulados conjuntamente por el gerente y la junta, a la Asamblea General de accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada; 14. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; 15. Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal; 16. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégico, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; 17. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; 18. Preparar y someter a la aprobación de la junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley; 19. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes; 20. Expedir el manual de contratación. 21. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; 22. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva 23. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el código de buen gobierno corporativo. El gerente ha sido dotado de las facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que le han sido limitadas en relación con la naturaleza y en relación con la cuantía de las operaciones que celebre, conforme se ha dejado estipulado anteriormente, facultades que en todo caso habrán de ejercerse, en general, conforme a las disposiciones legales vigentes, y particularmente en atención a lo dispuesto en la resolución 151 de 2001 expedida por la cra, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten y en el artículo 196 del código de comercio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. SSPD-20231000196105 del 15 de marzo de 2023 de la Superintendencia De Servicios Publicos, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 50981 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL	PABLO ANDRES JARAMILLO REYES	C.C. No. 79.780.618

Por Acta No. 01 del 03 de febrero de 2023 de la Reunion Ordinaria De La Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 50652 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE (E)	EDUARD ALBERTO GOMEZ RAMOS	C.C. No. 7.574.906

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUQq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

JUNTA DIRECTIVA

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. It lists members of the Board of Directors, including Principales (Departamento del Cesar, Alcaldia de Valledupar) and Suplentes (Carlos Andres Quintero Miranda, Jailer Perez Garcia, etc.).

Por Acta No. 02 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 40303 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. It lists the designated members of the Board of Directors, including Principales and Suplentes.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CUARTO RENGLON CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ C.C. 52.693.200
QUINTO RENGLON LILYBETH RAMIREZ MENDOZA C.C. 49.768.017
SEGUNDO RENGLON SUPLENTE JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA C.C. 1.065.568.612
que por documento privado del 29 de enero del 2021, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de febrero del 2021 con el registro número 43593, del libro ix se aceptó la renuncia del señor José Javier Sequeda Daza miembro suplente de la junta directiva

Por Acta No. 01 del 25 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 48230 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ	C.C. No. 77.186.812
QUINTO RENGLON	ARTURO RAFAEL CALDERON RIVADENEIRA	C.C. No. 77.036.038

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CARLOS ANDRES QUINTERO MIRANDA	C.C. 1.065.624.205

Por Acta No. 03 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 35983 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	BENILDA BELENO RIVERA	C.C. No. 49.761.711
SEPTIMO RENGLON	JOSE RAFAEL ARAUJO JARAMILLO	C.C. No. 5.900.491

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	ERNEY JOSE GALVAN RODRIGUEZ	C.C. 77.174.184
SEPTIMO RENGLON	ANIBAL EDUARDO BENITEZ PEREZ	C.C. 8.731.401

Por Acta No. 01 del 14 de enero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 43595 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JAILER PEREZ GARCIA	C.C. 7.573.394

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Acta No. 03 del 28 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2020 con el No. 41051 del libro IX, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Rows include REVISOR FISCAL PRINCIPAL (RUTH ESTHER APONTE QUIROZ) and REVISOR FISCAL SUPLENTE (JESUS DAVID LUBO MARTINEZ).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO and INSCRIPCIÓN. Lists various notarial acts and resolutions with their respective registration numbers and dates.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Comercio

*) E.P. No. 3021 del 21 de julio de 2014 de la Notaria 25986 del 23 de julio de 2014 del libro IX Primera Valledupar

*) E.P. No. 86 del 19 de enero de 2018 de la Notaria Segunda 35049 del 25 de enero de 2018 del libro IX De Valledupar Valledupar

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR

Matrícula No.: 1539

Fecha de Matrícula: 29 de julio de 1975

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 15 15 40 - Alfonso Lopez

Municipio: Valledupar, Cesar

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 24 del 23 de julio de 2020 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Oralidad de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020, con el No. 4561 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$48,583,649,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certifica: Que el día 8 de febrero del 2023 fue radicado ante la cámara de comercio de Valledupar el acta de posesión de fecha 4 de marzo de 2023, designando al ingeniero Germán Ernesto González Leal, inscrito por esta entidad el día 9 de marzo del 2023 bajo la inscripción número 50866 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras. Que según resolución no. 530 emanada de la superintendencia de sociedades de fecha 26 de noviembre de 1.992, inscrita en esta cámara de comercio bajo el no. 6351 folio 121 del libro respectivo, con fecha 11 de diciembre de 1.992, se le concedió una prórroga del permiso provisional de funcionamiento por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución a la sociedad denominada: Empresa de servicios de valledupar S.A "emdupar".
Certifica: Que según escritura pública no. 1262 otorgada por la notaría segunda de valledupar de fecha 31 de agosto de 2004, inscrita en esta entidad bajo el no. 13876, del libro respectivo del 24 de septiembre de 2004, se reformó los estatutos, quedando la cláusula segunda así: La empresa es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones 100 % oficial, del orden territorial; encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado, aseo y energía de naturaleza comercial, nacionalidad Colombiana, sujeta a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas que la adicionen o derogen, sin perjuicio de las excepciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/03/2023 - 16:33:49
Recibo No. S000689205, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ceEFJNRUq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
